**INFORME DE RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| *Número de Expediente* | **36/2019/D028-PREDI** |
| *Sector* | **Educación** |
| *Tipo de Entidad* | **Departamento** |
| *Entidad* | **Putumayo** |

# **ANTECEDENTES**

El Departamento Putumayo fue priorizado para aplicar las actividades de seguimiento y control al uso de recursos del Sistema General de participaciones, incluidas en la Estrategia a la que se refiere el Decreto 028 de 2008, debido a que la Dirección General de Apoyo Fiscal en el desarrollo de procesos de acompañamiento a la Entidad Territorial en el marco de las normas de disciplina y responsabilidad fiscal encontró posibles acciones u omisiones que pueden poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal, con base en sus criterios de priorización, determinó el inicio de las actividades de Seguimiento y Control a su cargo en dicho Departamento y solicitó mediante oficio con radicado número 2-2019-025921 del 17 de julio del 2019 la información básica para recolección de antecedentes de la Entidad Territorial conducente a preparar la visita de reconocimiento institucional respectiva, visita que fue anunciada mediante oficio con radicado número 2-2019-035127 del 16 de septiembre del 2019 para los días 1 al 4 de octubre del mismo año.

Durante la visita se analizó, estudió, corroboró y verificó la información contemplada en el informe pre-diagnóstico realizado para la Entidad, así como se solicitó nueva información la cual fue entregada por la Entidad mediante los oficios con radicado 1-2019-071286 del 01 de agosto, 1-2019-071784 del 02 de agosto, 1-2019-072359 del 05 de agosto,1-2019-078577 del 9 de septiembre, 1-2019-085436 del 16 de septiembre, 1-2019-094757 del 30 de octubre, 1-2019-092079 del 30 de octubre, 1-2019-09124830 de octubre y 1-2019-102249 13 de noviembre de 2019. La información solicitada para la elaboración del informe de pre-diagnostico, junto con la recolectada en visita de reconocimiento y la enviada con posterioridad a la misma, son la fuente del presente informe diagnóstico para el Departamento de Putumayo.

# **CARACTERIZACIÓN.**



# **ANÁLISIS FINANCIERO.**

## **Ingresos.**

En la vigencia del 2020, según reporte a FUT, el 100 % del recaudo del Sector Educación corresponde a los $286.787 millones provenientes de los ingresos corrientes de las transferencias del SGP – Educación, distribuidos así: $284.196 millones para Prestación de Servicios, $1.702 millones para cancelaciones y $888 millones para Calidad, estos últimos autorizados por el Decreto No. 470 del 2020 para garantizar la Alimentación Escolar a los estudiantes en medio de la pandemia. No existen diferencias en la vigencia 2020 entre lo recaudado por la Entidad Territorial y lo asignado mediante los Documentos de Distribución DD-SGP-46-2020 y DD-SGP-50-20.

|  |
| --- |
| **TABLA1. INGRESOS A DICIEMBRE DE 2018-2019 Y MARZO DEL 2020 SGP (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)** |
|
| **CONCEPTOS** | **VIGENCIAS** |
| **2018** | **2019** | **2020** |
| Asignación SGP-educación | 240.213 | 260.228 | 286.787 |
| Giro MEN-ET  | 240.213 | 260.228 | 286.787 |
| **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL** |
| **Ingresos Corrientes** | **240.213** | **260.228** | **286.787** |
| **Sistema General de Participaciones -Educación** | **240.213** | **260.228** | **286.787** |
| **Prestación de servicios** | **239.385** | **259.085** | **284.196** |
| Con Situación de Fondos | 209.769 | 221.067 | 242.615 |
| Sin Situación de Fondos | 29.616 | 38.018 | 41.582 |
| **Cancelaciones** | **828** | **1.143** | **1.702** |
| **Calidad** |  |  | **888** |
| Calidad Ordinaria |  |  | 888 |
| **INGRESOS DE CAPITAL** | **2.048** | **9.061** | **-** |
| **Rendimientos Financieros** | **107** | **148** | **-** |
| **Recursos del Balance** | **1.941** | **8.914** | **-** |
| Superávit fiscal | 1.941 | 8.914 | - |
| **INGRESOS TOTALES** | **242.261** | **269.289** | **286.787** |

Fuente: Reporte al FUT con corte de 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020.

## **Gastos.**

En la vigencia 2020, el Departamento comprometió $283.633 millones con cargo al SGP – Educación, los cuales están distribuidos de la siguiente manera: 97 % en cobertura, 0,31 % en Calidad, 0,38 % en Conectividad, 0,05 % en Necesidades Educativas Especiales, 1,72 % en internados y 0,13 % en aplicación de proyectos educativos transversales. De estos compromisos se obligaron $275.005 millones y se pagaron $272.510 millones.

| **TABLA 2. GASTOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL (MILLONES DE $)** |
| --- |
| **RUBRO** | **2018** | **2019** | **2020** |  **Variación 2019-2020**  |
| **COBERTURA**  | **235.905** | **260.165** | **277.351** | **6 %** |
| **Gastos de Personal**  | **170.265** | **185.079** | **196.737** | **6 %** |
| Personal Docente  | 137.683 **(3)** | 149.518**(8)**  | 159.174 | 6 % |
| Personal Directivo - Docente  | 16.038**(3)**  | 17.795**(9)**  | 18.909 | 6 % |
| Personal Administrativo de Instituciones Educativas  |  12.276**(3)**  | 13.203**(7)**  | 14.539 | 10 % |
| Personal Administrativo Secretaría de Educación  | 4.116**(3)**  | 4.468**(10)**  | 4.112 | -8 % |
| Viáticos y Gastos de Viaje  | 152 | 94 | 3 | -97 % |
| **Aportes Patronales**  | **53.308** | **57.653** | **62.089** | **8 %** |
| Sin Situación de Fondos (Docentes y Directivos Docentes)  | 35.173 | 38.018 | 41.080 | 8 % |
| Con situación de fondos (Docentes y Directivos Docentes)  | 13.054 | 14.232 | 15.230 | 7 % |
| Personal Administrativo de Instituciones Educativas  | **3.823** | 4.121 | 4.466 | 8 % |
| Personal Administrativo Secretaría de Educación  | 1.258 | 1.282 | 1.312 | 2 % |
| **Gastos Generales**  | **492(2)**  | **699** | **251** | -64 % |
| **Cancelaciones**  | **1.239** | **1.282** | **1.276** | 0 % |
| **Contratos para la Prestación del Servicio Educativo**  | **1.767(2)**  | **3.341(6)**  | **5.380** | 61 % |
| **Contratos Aseo y Vigilancia**  | **8.834** | **12.112** | **11.619** | -4 % |
| **CALIDAD**  | **966** | **1781** | **888** | **-100 %** |
| Construcción Ampliación y Adecuación de Infraestructura Educativa  | - **(2)**  |  88**(6)**  |  -  | -100 % |
| Costos Derivados del Mejoramiento de la Calidad Educativa como un Gasto de Inversión  | 859 **(1)** | -  |  -  | 0 % |
| Funcionamiento Básico de los Establecimientos Educativos  | 107 | 1.694 |  -  | -100 % |
| Alimentación Escolar  |   |   | 888 | 100 % |
| **CONECTIVIDAD**  | **643** | **1.039(5)**  | **1.080** | **4 %** |
| **NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**  | **123(2)**  | **836(5)**  | **146** | **-83 %** |
| **INTERNADOS**  | **2446(4)** | **4962** | **4885** | **-2 %** |
| **APLICACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS TRANSVERSALES**  | **-** | **449** | **363** | **-19 %** |
| **PAGO DE DEUDAS LABORALES**  | **24** | **15** |  **-**  | **-100 %** |
| **TOTAL COMPROMISOS SGP-EDUCACIÓN**  |  **239.984**  |  **267.372**  |  **283.633**  | **-293 %** |

Fuente: Reporte al FUT con corte de 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020.

1. La ejecución presupuestal permitió determinar que los recursos para el pago del incentivo por mejoramiento de la Calidad Educativa del año 2016, asignados al Departamento en la vigencia 2017, fueron comprometidos y pagados parcialmente (se asignaron $983 millones y se comprometieron $859 millones) en la vigencia 2018 como recursos de balance.
2. Se detectó el mal reporte de los recursos comprometidos en: Necesidades Educativas Especiales ($120 millones), construcción ampliación y adecuación de infraestructura educativa ($149 millones), contratación para la prestación del Servicio Educativo ($108 millones) y gastos generales ($14 millones), los cuales fueron reportados en el Formulario Único Territorial – FUT en la Cuenta A.17.1 “*Procesos integrales de evaluación institucional y reorganización administrativa”,* la cual no corresponde a las cuentas establecidas para el Sector Educación que van de la Cuenta A.1.1 a la A.1.7. reflejando así el uso de los $391 millones para objetivos diferentes al Servicio Educativo.
3. La Entidad comprometió recursos para el pago de primas de la siguiente manera: (1) al personal administrativo de las instituciones educativas se les reconoció $1.926 millones de prima técnica, (2) al personal docente y (3) personal directivo docentes se les reconoció $1 millón y $345 mil pesos, respectivamente, por prima extraordinaria y (4) al personal administrativo de la Secretaría de Educación se les otorgó $531 millones por prima técnica.
4. La Entidad comprometió $85 millones más de lo asignado para internados, siendo el total de los compromisos $2.446 millones, mientras que lo asignado fue de $2.361 millones según oficio del MEN con radicado No. 1-2019-039052 del 26 de abril del 2019.
5. Para la vigencia 2018, se le asignaron al Departamento $985 millones para Necesidades Educativas Especiales - NEE y $1.187 millones para Conectividad, este último mediante Documento de Distribución DD-SGP-36-2019. Así, se evidencia una menor ejecución de los recursos asignados por estos conceptos.
6. A junio del 2019, se detectó el inadecuado reporte de los recursos comprometidos en: construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa ($88 millones) y contratación para la prestación del Servicio Educativo ($129 millones), los cuales fueron reportados en el FUT en la Cuenta A.17.1 *“Procesos integrales de evaluación institucional y reorganización administrativa*”, la cual no corresponde a las establecidas para el Sector Educación que van de la Cuenta A.1.1 a la A.1.7., induciendo a concluir que los $391 millones de SGP-Educación se destinaron para objetivos diferentes al Servicio Educativo.
7. A junio del 2019 la Entidad comprometió recursos para el pago de $919 millones de prima técnica al personal administrativo de las instituciones educativas.
8. A junio del 2019 la Entidad comprometió recursos para el pago de $618 mil por prima extraordinaria al personal docente.
9. A junio del 2019 la Entidad comprometió recursos para el pago de $137 mil pesos por prima extraordinaria al personal directivo-docente.
10. A junio del 2019 la Entidad comprometió recursos para el pago de $261 millones por prima técnica al personal administrativo de la Secretaría de Educación.

|  |
| --- |
| **TABLA 3. GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD VIGENCIA 2018, 2019 y 2020** |
| **Valores en millones $** |
| **Vigencia** | **2018** | **2019** | **2020** |
| *Autorizado (1)* | 34.549  | 35.993  | 35.885  |
| *Ejecutado (2)* | 30.799  | 35.885  | 36.299  |
| **DIFERENCIA (1-2)** | **3750** | **108** | **-414** |

Fuente: ejecución presupuestal al 31 de diciembre del 2018, reporte FUT al 31 de diciembre del 2019 y 2020.

Ahora bien, frente a los gastos generales, para la vigencia del 2020 se puede observar un exceso de gasto administrativo de $414 millones sobre el valor autorizado para este concepto en el Documento de Distribución DD-SGP-50-20, como se detalla a continuación:

| **TABLA 4. GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD VIGENCIA 2020** **Valores en millones $** |
| --- |
| **CONCEPTO** | **Valor** |
| Gastos Nómina Personal Administrativo de Instituciones Educativas | 14.539 |
| Gastos Nómina Personal Administrativo de la Secretaría de Educación | 4.112 |
| Gastos Personal Administrativo de Instituciones Educativas (Aportes patronales) | 4.466 |
| Gastos Personal Administrativo de la Secretaría de Educación (Aportes patronales) | 1.312 |
| Gastos Generales Secretaría de Educación | 251 |
| Contratación Servicios de Aseo y Vigilancia | 11.619 |
| **TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS** | **36.299** |
| **GASTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS** | **35.885** |
| **EXCESO** | **-414** |

Fuente: Reporte FUT al 31 de diciembre del 2020

## **Cierre Fiscal.**

De conformidad con la información reportada por la Entidad Territorial en las Categorías de Ingresos y Gastos del FUT, para la vigencia del 2020 la Entidad tuvo un resultado superavitario de $2.073 millones y debió constituir reservas presupuestales por $9.709 millones, cuentas por pagar de $2.495 millones y tener un saldo mínimo en caja de $14.277 millones. Sin embargo, al comparar la información de tesorería contra la presupuestal, se encontró que ésta es inconsistente entre sí. Los valores de superávit, cuentas por pagar y saldo en caja al cierre de los años 2018, 2019 y 2020 según el ejercicio presupuestal no coinciden con los resultados de tesorería, como se muestra en el siguiente cuadro:

| **TABLA 5 CIERRE DE TESORERIA SEGÚN FUT****Valores en millones** |
| --- |
| **Cierre Presupuestal SGP -Educación** | **SEGÚN INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN FUT**  | **SEGÚN REPORTE DE TESORERIA EN CIERRE FISCAL FUT** |
| **2018** | **2019** | **2020** | **2018** | **2019** | **2020** |
|  Ingresos (Recaudados) | 242.261 | 269.289 | 286.787 |   |   |   |
|  Gastos (Comprometidos)  | 240.108 | 269.248 | 284.713 |   |   |   |
|  Gastos (Obligados)  | 236.967 | 264.891 | 275.005 |   |   |   |
|  Pagos  | 236.749 | 263.201 | 272.510 |   |   |   |
|  Déficit o superávit (3.1-3.2) | 2.153 | 42 | 2.073 | 6.640**(1)** | -410 | 3.621 |
|  Reservas (3.2-3.3) | 3.141 | 4.357 | 9.709 | 3.141 | 4.357 | 8.821 |
|  Cuentas por pagar (3.3-3.4) | 219 | 1.690 | 2.495 | 343 | 1.779 | 3.108 |
|  Saldo mínimo en Caja y Bancos (3.1-3.4) | 5.513 | 6.089 | 14.277 | 10.234**(2)** | 7.614 | 16.047 |

1. Respecto al superávit generado al cierre de 2018, el informe de tesorería indicó un valor de $8.934 millones, mientras que reportó en FUT la suma de $6.640 millones.
2. La Entidad Territorial reportó en la Categoría Cierre Fiscal del FUT un saldo en caja y bancos de $10.233 millones para la vigencia 2018, mientras que el cierre de tesorería indicó $12.528 millones.

# **PROBLEMÁTICA.**

El diagnóstico de los principales temas del Sector Educación revisados con la información remitida por el Departamento, según los oficios con radicado 1-2019-071286 del 01 de agosto, 1-2019-071784 del 02 de agosto, 1-2019-072359 del 05 de agosto,1-2019-078577 del 9 de septiembre, 1-2019-085436 del 16 de septiembre, 1-2019-094757 del 30 de octubre, 1-2019-092079 del 30 de octubre, 1-2019-091248 del 30 de octubre y 1-2019-102249 del 13 de noviembre de 2019 permitieron que se identificaran los inconvenientes que se describen a continuación:

**En materia de recursos humanos del Sector:** la distribución de la planta no cumple con los parámetros establecidos legalmente y se modificó dicha planta sin haber emitido previamente el acto administrativo que la adoptara; adicionalmente se evidencian falencias en el cumplimiento oportuno de la expedición del decreto de distribución de planta y la entrega de la dotación; por último, se presentan debilidades en el reconocimiento de las zonas de difícil acceso. (Se configura evento de riesgo 9.18)

**En relación con la información financiera y fiscal:** el Departamento realizó pagos de primas extralegales e incurrió en gastos no financiables con recursos del Sistema General de Participaciones, presentó deficiencias en el reporte de información en el FUT y FUC, Directorio Único de Establecimientos Educativos y en el registro de matrícula en SIMAT. No empleó adecuadamente los recursos excedentes del SGP, se evidencian inadecuados procesos presupuestales y la planeación del uso de los recursos de conectividad y necesidades educativas especiales es deficiente en la medida que no se comprometen en su totalidad (se configuraron eventos de riesgo 9.1, 9.4 y 9.18).

**Frente a los temas de contratación:** La Entidad Territorial no publicó la totalidad de los documentos requeridos para los procesos contractuales adelantados, cuando la ley lo exige (se configura evento de riesgo 9.10). La auditoría también permitió encontrar contratos cuyo objeto no es financiable con recursos del SGP y la inclusión en la contratación del Servicio Educativo de emolumentos que son financiables con recursos de gratuidad (se configura evento de riesgo 9.4). Igualmente, la Entidad aplicó de manera indebida la modalidad de selección del contratista, e incurrió en una ausencia de planeación para la suspensión de un contrato en múltiples oportunidades (se configura evento de riesgo 9.18).

Adicionalmente se analizaron las deudas procedentes del Sector Educación en el Departamento, encontrando lo siguiente:

**Cancelaciones.**

El Departamento suministró a esta Dirección un oficio remitido por la Secretaría de Educación Departamental al Ministerio de Educación Nacional con fecha 16 de julio de 2019, en el que mencionó la existencia de deudas por concepto de fallos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho, sobre las pensiones del personal administrativo nacionalizado, causadas antes de la expedición de la Ley 91 de 29 diciembre de 1989; el valor total de las mismas ascendía a $98 millones de pesos, incluyendo conceptos de reliquidación de las mesadas pensionales, diferencias indexadas, intereses corrientes y moratorios.

En este oficio también se solicitaron recursos para la liquidación de mesadas acumuladas ocasionadas por sustitución pensional del personal docente y administrativo pensionado antes de la expedición de la Ley 91 de 29 diciembre de 1989, los cuales ascendían a $32 millones. Adicionalmente, el Departamento solicitó recursos para cubrir el total de gastos por concepto de cancelaciones, ya que de enero a junio de 2019 se habían pagado $587 millones por este concepto y el monto recibido por el Departamento hasta ese momento había sido de $456 millones, presentándose una diferencia de $130 millones.

Por lo anterior el Departamento mencionó que la proyección de costos de cancelaciones de la vigencia 2019 ascendía a $1.175 millones mientras que el valor asignado era de $610 millones según el Documento de Distribución DD-SEGP-34-2018, lo cual según la Entidad generaría un faltante de $564 millones, por lo que solicitó al MEN se giraran la totalidad de recursos necesarios para garantizar el pago de los valores ocasionados en cumplimiento de la orden judicial, como también a la deuda generada por mesadas atrasadas por diferentes novedades y el pago de las mesadas corrientes de la vigencia 2019.

Dado lo anterior, es importante traer a colación que para la vigencia 2017 el Documento de Distribución SGP-21-2017 asignó al Departamento un total de $1.175 millones por concepto de cancelaciones, de los cuales la Entidad Territorial recaudó en su ejecución $1.089 millones generándose una diferencia de $86 millones como recursos del balance para la vigencia 2018. La ejecución presupuestal de la vigencia 2018 también muestra un ingreso por recursos del balance - Cancelaciones de $412 millones, que debieron depurarse para definir la necesidad de un giro adicional de recursos.

**Deuda con la Fiduprevisora.**

La Entidad presentó a esta Dirección un acta del 15 y 16 de febrero de 2019 en la que se evidencia que se convocó una mesa técnica con el objetivo de llegar a un acuerdo de pago entre el Departamento y la Fiduprevisora, como insumo para el proceso de solicitud de ampliación de planta ante el Ministerio de Educación Nacional.

En esta mesa se presenta el estado de cada uno de los valores adeudados, los cuales se relacionan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| CONCEPTO DE DEUDA | VALOR DEUDA(Cifras en Millones) |
| Pasivo Prestacional -Convenios-Decreto 196/95 por  | 1.212 |
| Aportes Periódicos a diciembre 31 de 2002 por  | 94 |
| Pasivo Corriente 2013 — 2017  | 4.140 |
| Padres Cotizantes Dependientes  | 418 |
| Sub Total | **5.886** |
| Pasivo Pensiona por Cálculo Actuarial a 31 de diciembre de 2016, actualizado financieramente a 2017 según resultado de la actualización del cálculo actuarial aprobado el 25 de mayo de 2018 | 30.975 |
| Deuda total | **36.841** |

Fuente: Acta del 15 y 16 de febrero del 2019 enviada por la Entidad Territorial.

No obstante, los anteriores valores de deuda aun requieren de revisión por parte de la Fiduprevisora para firmar un acta final, por lo que la Entidad continua en mesa técnica, bajo el argumento de que se debe revisar y actualizar el cálculo actuarial. El valor del pasivo corriente está sujeto a verificación de novedades presentadas por el Departamento por trabajo de depuración y quedó pendiente el cruce de los recursos Sin Situación de Fondos - SSF de las vigencias 2003 a 2017 y 2018.

La anterior información fue confirmada en visita de reconocimiento en la Entidad Territorial, del 1 al 4 de octubre de 2019, donde el Departamento corroboró no haber conciliado los recursos SSF con la Fiduprevisora y envía certificación de esto como soporte.

# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

A partir del análisis de la información remitida por el Departamento del Putumayo y la recopilada en la visita de reconocimiento institucional, se evidenció la existencia de los siguientes eventos de riesgo, definidos en el artículo 9 del Decreto 028 de 2009, en relación con el uso de los recursos del Sistema en General de Participaciones el Sector Educación:

9.1 (No envío de información); 9.4 (cambio en la destinación de los recursos); 9.10 (No publicación de información cuando la ley lo exige); y, 9.18 (situaciones que constituyen desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones).

Con base en los riesgos identificados y en el marco de las funciones asignadas en los Decretos 028 de 2008 y 1068 de 2015, relacionadas con la coordinación de la ejecución de las actividades de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de recursos del SGP, se recomienda la adopción de la Medida Preventiva Plan de Desempeño, una vez se reciban los comentarios del Ministerio de Educación frente al informe de reconocimiento.

# **EVENTOS DE RIESGO IDENTIFICADOS EN EL MARCO DEL DECRETO 028 DE 2008.**

## **EVENTO DE RIESGO 9.1.***“No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el gobierno nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea”.*

### **Inconsistencias en el Formulario Único Territorial.**

El Formulario Único Territorial del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, en su estructura tiene una serie de categorías. La información incluida por las entidades territoriales en las Categorías: Ingresos, Gastos de Funcionamiento, Gastos de Inversión, Cierre Fiscal, Cuentas por Pagar y Reservas le permiten a la Dirección General de Apoyo Fiscal evaluar la ejecución sectorial de los recursos del Sistema General de Participaciones.

El inciso 3 del artículo 2.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1536 de 2016, establece que la información de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública. Adicionalmente, el reporte de información que realiza la Entidad Territorial, debe adecuarse a los preceptos del artículo 39 de la Resolución 706 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación.

Con el objeto de evaluar la consistencia de la información reportada en las vigencias 2017, 2018 y junio de 2019 en el Formulario Único Territorial, la Dirección General de Apoyo Fiscal consultó los reportes realizados por el Departamento en el CHIP y como resultado se constataron las siguientes inconsistencias en el reporte:

Para la vigencia 2017 la Entidad registró en su ejecución presupuestal compromisos por $164 millones para Conectividad. Estos recursos fueron reportados en la Categoría Gastos de Inversión del FUT en el concepto “*Funcionamiento Básico de los Establecimiento Educativos”* desconociendo la existencia de la Cuenta A.1.4.3. “*Conectividad”* que en el Plan de Cuentas FUT versión 2017 corresponde a “*aplicación de los recursos asignados para el mejoramiento y mantenimiento de la conectividad en los establecimientos educativos estatales*”, siendo este el rubro idóneo para el reporte.

Adicionalmente, la información reportada en la Categoría de Cierre Fiscal del FUT discrepa del cierre de tesorería enviado por la Entidad, así: frente al superávit, el informe de tesorería cerró con un saldo de $5.321 millones y se reportaron $3.134 millones en FUT; no se reportaron reservas en el cierre de tesorería y en el FUT se reportaron $2.528 millones; las cuentas por pagar reportadas en FUT ascendieron a $17.140 millones, mientras que el informe de tesorería indica un total de $17.144 millones; el saldo en caja y bancos reportado en FUT es de $22.803 millones mientras que tesorería indicó que fue de $22.799 millones.

Por otro lado, para el año 2018 se detectó el mal reporte de los recursos comprometidos en: Necesidades Educativas Especiales ($120 millones), construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa ($149 millones), contratación para la prestación del Servicio Educativo ($108 millones) y gastos generales ($14 millones), los cuales fueron reportados en la Categoría Gastos de Inversión del FUT en la Cuenta A.17.1 “*Procesos integrales de evaluación institucional y reorganización administrativa”,* la cual no corresponde a las cuentas establecidas para el Sector Educación que van de la Cuenta A.1.1 a la A.1.7. reflejando así el uso de los $391 millones para *“Actividades que permitan la revisión de la estructura administrativa y su gestión para su mejoramiento y/o reorganización”* y no en conceptos propios el Servicio Educativo.

Frente al cierre de la vigencia 2018 de la Entidad no hay consistencia entre la información enviada por el Departamento en su informe de tesorería y el reporte en la Categoría Cierre Fiscal del FUT. Así, respecto al superávit el informe de tesorería indicó un valor de $8.934 millones y reportó en el FUT $6.639 millones; el FUT registró un saldo en caja y bancos de $10.233 millones, mientras que el cierre de tesorería reportó $12.528 millones.

Finalmente, el problema es reiterativo en la vigencia 2019, en la cual el análisis de la ejecución presupuestal y su reporte en la Categoría de Gastos de Inversión del FUT con corte a junio de 2019, reflejó el mal reporte de los recursos comprometidos con cargo al Sistema General de Participaciones, en: construcción ampliación y adecuación de infraestructura educativa ($88 millones) y contratación para la prestación del Servicio Educativo ($129 millones), los cuales fueron reportados en la Categoría Gastos de Inversión del FUT en la Cuenta A.17.1 “*Procesos integrales de evaluación institucional y reorganización administrativa”,* la cual no corresponde a las cuentas establecidas para el Sector Educación que van de la Cuenta A.1.1 a la A.1.7. reflejando así el uso de los $391 millones para objetivos diferentes al Servicio Educativo.

Las inconsistencias presentadas evidencian que los procesos de administración y reporte de información financiera por parte de la Entidad Territorial incumplen los requerimientos de la ley en términos de calidad, coherencia y confiabilidad de las cifras frente a otras fuentes oficiales de información y en consecuencia se constituyen como una situación de riesgo que afecta el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones - Educación.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP del Departamento de Putumayo. Formulario Único Territorial- FUT inversiones vigencia 2017. Sector Educación. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=vCM41ptWtTEEddsQh6gNnp6MdHKvyPHhEV4OjKDrmQLrSN/YsIXLz0V2Q8lGtzjrjadvOCa85DlFp/YsIjUNKxqbu8WVLzeA4ID2BrcLdOUHpMFptDAIVeNiFxX2Li5tNoVRcLn2OSIyKWhrzlGaxneuwra89xtvbFAJUVlE/YCVGcbPmNb3IXCTJ9L5PJAE&guid=2464a3b017a86e74560-682e&idrepository=879>

* Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2017 Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N5IjabY7vaatYs5amwVCkU6IBcWBGYZ8k/fqC/0tWQCFLsH59YrRlwhIdsY1K05nt6tFbP9Tg9UZdWeiGFtbaBGf7yXRXs2AWlPzVMRaptYKMr668hCsf8NIXI4yIvGCYPpFW/qFMjpgx3zsZoiPnmWQVXamGP0EEFN4Dv8RYEUfUm6WksWP+FLGYSBoGcVS&guid=2464a3b017a86e74560-682c&idrepository=879> .

* Cierre de tesorería vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=qGwLoT5pxEFlMhHTNE1cSJ4vNDiofPvkLV9umWXUmvYL0CaTm7rfsETVi9rirs0neCD1HzF365dU3zXrPv6+h4FQUIwh041o0ja0lHeg6s2Vc6L3IaL21EbFfcufDA3YfDDLsF/jQOvnaehcLbySydLqQEJ0BqAcFqFGoWko+t4kh+rDaBKZe+WiVR7QBwTx&guid=2464a3b017a86e74560-682a&idrepository=879>

* Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP del Departamento de Putumayo. Formulario Único Territorial - FUT - Cierre de tesorería 2017. Sector Educación. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=wt9WMxB9rhqyDWhAs+dYFkmJ6rXFVAuN0oP4o/A5yWqD9uqJBoJ1iVBLOSSJTeDqnUGvQ7UKe1VxNwYo5vSjRB0HdKskyCYxOYDuu9m7R26RDcj5aZ6jw5y3jABmHjWLxKtLQO8RYCbcMWtTNeycQ0erimievEA7tbE+DiqZOI+us3KiM0PN7ysQPchyMrnd&guid=2464a3b017a86e74560-6828&idrepository=879>

* Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP del Departamento de Putumayo. Formulario Único Territorial - FUT inversiones vigencia 2018. Sector Educación. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=B/yXEwiaelDIOQVFFNa4aGRutgpCTdB+A6jDncZwqTropmcRiy3RmZDcxZ5/tL6yLky7MV2C9pMlW1lF+L3nUW4olypidD29DdiNlnPp6vo9OLxeN8gcpQYny87pbn5JqWT00NWNkxzPRJRwWYKk08sXOCr3sdmNCy9AB9HQW5lSYoRrboRgcqn3K11xjykq&guid=2464a3b017a86e74560-6826&idrepository=879>

* Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Q/M4af+wX7spIujYnC2+kTYW/XTlhWWyyq1KkD8fGF61gAbWh7GGoVsvd4FQfeV23fSCHWDrjvMIwS8g/Zxs1e3w8pr0cxmCXSvBcpgTzdVfRSXS12mVlczOfKX7vTQ/VqvjxOxCxy621ZYrQlOOZXcAMfqR+MgTnXFVqcJc8UO/Jb3yMQ9kUw6LACZcwrNt&guid=2464a3b017a86e74560-6824&idrepository=879>

* Cierre de tesorería vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=zYqEvkerFQynnrA5mvoV7F/5wcftG1eAEa5HVm7vmz4pQmqVzgj05mMqhTWLqBNgCCDaLDUmB+raIKUpp5z+x9BDtJn06XFfINvyTvDKYPdbc87kis5ocf71DKK8fvPcQgZ3cGic8JAs3Gg0ebgByKbrAlwNZrJGtrxgImNMe0foccPuwRewgwvwbDdpL/t/&guid=2464a3b017a86e74560-6822&idrepository=879>

* Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP del Departamento de Putumayo. Formulario Único Territorial – FUT - Cierre de tesorería 2018. (Carpeta de Antecedentes No. 1 Departamento de Putumayo, referencia cruzada). Sector Educación. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=tXACqvvvaQTtNkgX568ZLkdPjnrSBv9pPsqLyz44uuMFXlR43NxfRY36yyo7AktomMo2HoTgRmBvZ/AL6U6yhsgrLY6fRnGd35hTevNnSfJ8euBYOQD8Xyzn0/5JS8/wAkDf6ncS2OREx30BqQeSLJaaMup2IPbWVMwXZ/TA5DqurUamqyCjbsyY6pvDxFqd&guid=2464a3b017a86e74560-6820&idrepository=879>

* Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública- CHIP del Departamento de Putumayo. Formulario Único Territorial - FUT inversiones vigencia 2019. (Carpeta de Antecedentes No. 1 Departamento de Putumayo, referencia cruzada). Sector Educación. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=+RTXsvt++uAOZe6lk2rnC6egSunjrAd4V9pUE1XDKsxcwy0QBgYa4MXaFS9KjN31OY9ofsrBZfZ4Id/pE3w4bdp3ipX/WvuLAF+LNc/W7DluZ7ZkTM0FV6YOHN1bqU/UuCBnhnbtDKYMJlmWlEcy3mukewcpFsAVw3FB1S662JonFYvkA9dIPC5xs2LdMXXn&guid=2464a3b017a86e74560-681e&idrepository=879>

* Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2019 - junio. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Rst6S0aO5izQmAOkVi2jnEX18r8IdeTszZjjCzIBFSaC0eQmcM6YoMYJt79KJcsbWtHHQDfx3c/umXostBF5E0DqpjA9p1VvQSWDi6P1IWZmxLWLa/3IG+uXsVceauYc9ohKx4nhNlsVerocxJlKvIwH21lYb/bODcWKgx6Awe6VRnzYqz+wONsTwJWtkUow&guid=2464a3b017a86e74560-681c&idrepository=879>

### **Inconsistencias en el Formato Único de Contratación - FUC.**

Los Departamentos deben cumplir las obligaciones asignadas a las entidades territoriales certificadas en educación mediante el numeral 6.1.2 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, relativas a *“Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera”*.

Frente al reporte de información de la contratación del Servicio Educativo, el artículo 2.3.1.3.7.6 del Decreto 1075 de 2015 establece que: *“La entidad territorial certificada en educación será la responsable de reportar la información sobre la matrícula de la población que se beneficie de los contratos reglamentados en el presente capítulo, sin perjuicio de las disposiciones que se adopten en esta materia”* y según el artículo 2.3.1.3.7.7. del mismo Decreto, *“La información de los contratos de servicio público educativo de que trata el presente Capítulo suscritos por las entidades territoriales certificadas, se reportará al Ministerio de Educación Nacional en el Formato Único de Contratación (FUC), quince (15) días después de suscritos los contratos; la información reportada en el FUC deberá ser consistente con la reportada en el Simat o en el sistema de información que determine el Ministerio de Educación Nacional”*.

La Dirección General de Apoyo Fiscal verificó los contratos suscritos por el Departamento en las vigencias 2017, 2018 y 2019 para la prestación del Servicio Educativo, comparándolos con su reporte en el FUC. De lo anterior, se encontró que, según el listado de registros presupuestales de la Entidad Territorial, para la vigencia 2017 se suscribieron los Contratos No. 429, 412, 679 y 776, por un valor total de $1.483 millones, información consistente con la ejecución presupuestal de gastos para ese año por tal concepto. Sin embargo, se reportó únicamente en el formato FUC el Contrato No. 412 por valor de $913 millones.

Frente a este, la Entidad no actualizó la información reportada con las dos suspensiones: la primera llevada a cabo del día 30 de mayo hasta el 16 de junio de 2017, la segunda comprendió las fechas de 16 de junio al 4 de julio de 2017 y la modificación del Acta de Reinicio No. 2, en la cual la fecha de terminación pasa del 13 de diciembre al 15 de diciembre de 2017; reportando como fecha de finalización el 25 de noviembre de 2017, siendo la correcta el 15 de diciembre del mismo año, según Acta de Liquidación. Igualmente, el NIT del contratista reportado en FUC (800094161-4), no coincide con el NIT que aparece en el Acta de Liquidación (846.000.514-3); así mismo, en la primera hoja del formato se reporta la contratación para la atención de 1.016 niños, pero en la segunda hoja con el reporte de sedes, el total de estudiantes reportados en todas las sedes contratadas es de 1.042, mostrando discrepancia incluso dentro del mismo reporte.

Para la vigencia 2018, se reportaron dos Contratos: No. 329 y 330. Respecto al primero, la Entidad no reportó la Adición No. 1 realizada el 11 de noviembre por valor de $253 millones, lo que dio como resultado un valor total del contrato de $1.088 millones, según Registro Presupuestal número 375 del 2018 y por lo tanto la fecha final reportada de 13 de septiembre no corresponde a la fecha final con la adición: 13 de diciembre; el NIT del contratista reportado por el Departamento en FUC (800.094.161-4) no coincide con el consagrado en la minuta contractual (846.000.514-3). Referente al Contrato No. 330, persiste el mal reporte del NIT de contratista, siendo este 901.148.049-5 según Acta de Inicio del Contrato, mientras que el reportado en el FUC es NIT 901.080.355-1.

Referente a la vigencia 2019, el Departamento firmó 3 Contratos: No. 495, 511 y 512. Del Contrato 495 el Departamento reporta en el FUC la atención de 704 estudiantes, mientras que los pactados en el Contrato fueron de 634. Respecto al Contrato 511 se pactó la atención de 1.044 estudiantes, pero la Entidad reporta en FUC la atención de 955 niños, error que se repite en el Contrato 512, que informó en el FUC atender a 1.249 estudiantes a diferencia del Contrato que establece 1.245 estudiantes. Adicionalmente, en el FUC se reportó que el Contrato 512 atendería 45 sedes, mientras que el Contrato informa solo 44.

Con estas acciones, la Entidad Territorial vulneró las condiciones de calidad del reporte de información relativa a la contratación del Servicio Educativo, definidas en los artículos 2.3.1.3.7.6 y 2.3.1.3.7.7 del Decreto 1075 de 2015. Así mismo, incumple las obligaciones asignadas a las entidades territoriales certificadas en educación mediante el numeral 6.1.2 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y pone en riesgo los recursos del SGP que se asignan a las entidades territoriales, si se hace con base en información inexacta o errónea, pues de conformidad con lo establecido en el Decreto 923 de 2016 la información de contratación del Servicio Educativo es tomada en cuenta para la distribución de recursos del SGP - Educación.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Reporte en el Formato Único de Contratación - FUC vigencia 2017 del Departamento de Putumayo. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=LyNV0AdveNqbHXZpVEi4Qe+OOTcgwkD375dTJNGOuuIZAtNbPRuDzjOpMBj3EKhJrgkZtHEoQ+9oJxVL99cmniOX1lAucDi2NkU8Sj1kuxPVpk7P29oh5qluaRvxzorBk2uRINtaPfHpns+BZ4/W+JRS979HvBGlCOCUuRffjqGPY/fe68dVLFrlSvhsPp8x&guid=2464a3b017a8715d675-2d85&idrepository=879>

* Acta de Liquidación del Contrato No. 412 del año 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=ehed86FhsrlOr59H25BuCZedF7H0TtFRvmvOJ7lCfw2nQfSc22rG2v4E4WGZQ+honcDUkTtSiyUcWtjsqsSK9J2TEWM9USMbQehAjz9n+fToEPX7hogaCn41jtwjSHyvbAmPmQJhcPLEf2TC/WmaF0hzn8dwX7CwC5Jdrt8C34VzwypXpU1O0Wvr7JNMzurq&guid=2464a3b017a8715d675-2d82&idrepository=879>

* Listado registros presupuestales vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Cu+2YfE36T6o8T1f2rQjjxPkNulCiYfj2Io+/xw5F6xqLzZI9aoEqmws1A7kRCWeBzEkunPvIkc4GvMwnOsWjllomcUJIML2OZMvQ+LYC49i6/fE1ymGbHvm8M43vjN8QfKIWcuDQcCs+zrmVaHVxIVBMS+3C6ddVltxIURcbTv5JKr9KPIoyLYmShozCQ5K&guid=2464a3b017a8715d675-2d7d&idrepository=879>

* Reporte en el Formato Único de Contratación - FUC vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=eLqsSaJKXxWFhO+B+siW97uH0/q2+a/xncyafMemy2pSJALjbsAZQJG4e2k0Ov/dum7cApqItlHLM5J1dBqeaTzQ3YLSjadJxPlwMxnrR9+Wg7t7T18tV898cb2+gipDhRLgFY42m7u+s4XmlHqZ762XkDUIGKrx6P/v51TSDwbrM8Fbl6P4VcstpRvuNTWd&guid=2464a3b017a8715d675-2d77&idrepository=879>

* Listado registros presupuestales vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=cgIyMABJjR2VzsfcBEV8msF0AKj3MYYXxB1BlJipXHotn4V0R0E6uDR/ulgKMd+kl8zxUIH6oDpamlaEC9GmEHe+twQVPjuS65DVyAz3oGBExhy8re5iopJAcdGIK5piNjwn9fVvzNBtH+tTcUKZ4uDONHERvJTbOYEReJR+ccwYCF9+JWIB2nSJP9JkB5o4&guid=2464a3b017a8715d675-2d73&idrepository=879>

* Adición No. 1 realizada el 11 de noviembre del Contrato 329 del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=YKItKOWH28rIM5d5dU+FKkjlELEfoxwquW+PpsF8uheYn8dYdkigyHQ3+AoJfocEhJ5l6+wyuGBKSnNA8PrMlFdscu8iXfw4M/ldKZQ7s0iasUZ3+6YySuEsDAqGfiDcRXK5XxEfhyjK2qOxp85jJhw/4mXqIAFpUSsibhY9hmaCVUFR0EXE2S1XXjQ+ryex&guid=2464a3b017a8715d675-2d6e&idrepository=879>

* Acta de Inicio del Contrato 330 del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=vKaAsgqsV+KdpyUHyiHT+tx32ex/fDpxF0G9qEkveClX2K1QvQZYNzcgknoQ4dagltD/41KfDZbSeq+3kxHcklnGp+rKDfwmLd6WsUlyxlv1t4LrhVzokpeW8zg3a1XtqttYchUHv141qjsp1iOh/hzopx5d7RVZTsbFm9Bg9Ge4OkLFiQa0sHqfsV6PURKn&guid=2464a3b017a8715d675-2ce4&idrepository=879>

* Reporte en el Formato Único de Contratación - FUC vigencia 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=4JIYl87UluV8Gd7hLXJDXeqFKZ3dLDYm95FPAFcMxgLuejVlPVa8LCqz0r2CuFm3kNu6M/FxTZfZp+awbJK2ftkWJfK4jPA3oYJR6CyEyy8zw5r/pcdSFzOyrf7CZ2j7mKwGwBLLzUjnLfTNqGwy9j8o++80xPVEkSfKtpDT+PPhBw1bP44sfwSyAIN+i7fp&guid=2464a3b017a8715d675-2ce0&idrepository=879>

* Contrato No. 495 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=omwT5OTCY9w/LrJ0ygfQgbXHJBIKvIcyYn08qVCn6ww2gGAQm1rcgk8aFuaR4APEngb/84F7NTEWNaakEUXOiz+Lg2IxsAsUsHo5R4RxNzKl6C1PZ0/4ZYvG6rD1I65ecktP+6iZ0IGn4rkElrqdBQi6H4mHuHLl0OEGVIwFR/QKTe49ECxCCviQ4oP0Pq1x&guid=2464a3b017a8715d675-2cdd&idrepository=879>

* Contrato No. 511 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=5OXB0DH/MvqYs672XKgEBIjNRwzuJ5hWO98GrwREjBRmizcQgb3ycTe1c5c7mAfPl2mTtmTx3Npu0rjLekXRS24wtFNBoCbC5AcgiAlxbjSvQNMf0wTDRUea+k/9xgCS9tJksbChva382Me8j6nr9NIamyqgYH5Z5VkG0ZPmyAQJv2kxZ00KZCJ0Vo5KDDCn&guid=2464a3b017a8715d675-2cdb&idrepository=879>

* Contrato No. 512 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=LpnBCFMTuh0JUUIUQiEs8BwIpl2U4QoHu1iaoCXOr5Mmdi5ZlHYUco7olYq41m1innHRT5cmI04LhQQ6gul8l00RojQ1TR9r8UWp0ByUoukLZCW97Q8tt0maaF4EeLqY8gKXKE3TnF4J/fBvTqFm5R3p427nyJ2UZ6SjdNVBPgPJ6tkIfKv93a7lgqSuIcih&guid=2464a3b017a8715d675-2abf&idrepository=879>

### **Inconsistencias en la información reportada en el SIMAT.**

El inciso 11 del artículo 2.3.3.5.6.3.2. del Decreto 1075 del 2015 establece como responsabilidad de las entidades territoriales “*coordinar las acciones necesarias para mantener actualizada la información relacionada con los beneficiarios de esta Sección en el Sistema de Información de Matrícula establecido por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, tanto por la entidad territorial de origen certificada en educación, como por la entidad territorial receptora certificada en educación*”, adicionalmente el artículo 2.3.6.3. indica que “*cada entidad territorial debe contar con un sistema de información confiable y actualizado […]”* de tal manera que como determina el artículo 2.3.6.4 “*será responsabilidad de cada entidad territorial, una vez al año, efectuar las auditorías que considere necesarias a la misma y la información de la población matriculada y del personal docente y administrativo y contrastarla con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil”.*

La revisión de la información reportada por el Departamento en el Anexo 6A del Sistema Integrado de Información de Matrícula – SIMAT evidenció que para las vigencias 2017, 2018 y 2019, la Entidad está registrando más de un estudiante por documento de identificación, como se muestra a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Vigencia** | **Total de documentos repetidos** | **Número de estudiantes registrados con documentos repetidos** |
| 2017  | 65 | 130 |
| 2018  | 58 | 116 |
| 2019 (junio)  | 52 | 104 |

Fuente: Cálculos de la DAF con base en anexo 6A para las vigencias 2017, 2018 y junio 2019.

Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución 3571 de 2003, se creó un Número Único de Identificación Personal - NUIP sólo numérico, que identifica a cada colombiano desde el momento de su nacimiento hasta obtener su cédula de ciudadanía; por lo tanto, no deben existir en ninguna circunstancia reportes de estudiantes con números de identificación repetidos. Así, la Entidad está incumpliendo con los estipulado en esta Resolución y lo establecido en los artículos 2.3.3.5.6.3.2, 2.6.3. y 2.3.6.4 del Decreto 1075 del 2015; dichas inconsistencias ponen en riesgo los recursos del SGP que se asignan a las Entidades Territoriales, dado que su asignación se hace con base en información inexacta o errónea.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Reporte SIMAT - Anexo 6A vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=prrZzzo++TljCZ4NEnr/ppzpnl8Gy1wuiNsGbj3FBYuV+qQPsTFOE1cLVdUy3RfYZLXMmfMhJAlBkTzoLWdJnmm2mr1KabNy8QnrLdyU2XFZ7GhPwaNIZthbKe7HAG+LPo6/9jxxvZ8imSfOqhpEb9h9SmS7seY8zypv1jeKXxSI7h9g6Ys6lNYgs3HxbmUS&guid=-1171496617a9ba158f7-60e6&idrepository=879>

* Reporte SIMAT - Anexo 6A vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=19NPjteyyRpLfgAPrXz08JOa7qED8tHb+nd1tqNJZmw4GB4Cj7Up7sBszwPzALOV6baGa678R86N+RamMyWoMTkVe3y61GNc4fcfCCUifH7X15eccIVSXxvmf0dagXs23EJV2C9TA5YQCY+wCF69c6+NBMyEmlIzhYGn8ojG/ZYKGBrxCcdukNiS4z7yP+RF&guid=-1171496617a9ba158f7-51fd&idrepository=879>

* Reporte SIMAT - Anexo 6A vigencia 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=ksoYTvUHaP3MvQSriS5b9vacqLC8YMXkPkI3f3bW1U9EKZVNOVyHus8rUWB6uSKdJEEBEWV8naJ20NuzmDb37UpXeTS9+29uDhlH896Pebqz/6Xb1XykQb1RnBDfvExrMrmJCl5Hl5tv/CGb+f/kyca+RoMnJqQ5oOlQ973yMgCGj1LNCZ2l82h++M8VlL9G&guid=-1171496617a9ba158f7-4505&idrepository=879>

### **Inconsistencias en la información del Directorio Único de Establecimientos – DUE.**

El artículo 32 de la Ley 715 de 2001 plantea como obligación de alcaldes y gobernadores, tener un sistema de información del Sector Educativo, mantenerlo actualizado y reportar oficialmente al MEN la información correspondiente a la prestación del Servicio Educativo de forma anual; toda vez que esta información permite una distribución eficiente de los recursos de conformidad con aspectos tales como la matrícula registrada, donde el incumplimiento de estas disposiciones se constituye en una falta grave que acarrea sanciones para los secretarios de educación departamentales, municipales o distritales y para los funcionarios encargados de la administración de la planta o la nómina.

Así mismo, los artículos 2.3.6.3 del Decreto 1075 de 2015 y 1 y 2 de la Resolución 166 de 2003 determinan la información básica a reportar por parte de las entidades territoriales certificadas además del respectivo cronograma para efectuar el reporte, garantizando la calidad de la información consignada.

El DUE es una herramienta clave para la definición de la asignación de recursos de conformidad con aspectos tales como la matrícula registrada, los giros a establecimientos educativos de los recursos de Gratuidad, el número de cargos de directivos docentes requeridos por las entidades, entre otros. En consecuencia, la desactualización del DUE vulnera la normatividad referida, según la cual las entidades territoriales certificadas en educación deben contar con sistemas de información del Sector Educativo y mantenerlo actualizado.

La Dirección General de Apoyo Fiscal comparó el número de establecimientos educativos reportados por la Entidad Territorial en la Resolución de Distribución de Planta No. 3529 del 2019 con los establecimientos educativos reportados en SIMAT y DUE, encontrando que existen diferencias entre los tres documentos como se muestra a continuación:

|  |
| --- |
| **ENTIDADES EDUCATIVAS REPORTADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** |
| **Municipios** | **Resolución No.3529(13 de agosto de 2019)** | **SIMAT** | **DUE** |
| **Villa Garzón**  | 12 | 11 | 11 |
| **Puerto Guzmán**  | 14 | 16 | 16 |
| **Puerto Leguízamo** | 18 | 19 | 19 |
| **TOTAL** | 44 | 46 | 46 |

Fuente: Cálculos de la DAF.

La información contenida en los sistemas de información de DUE y SIMAT discrepa con el Acto Administrativo de distribución de planta, incumpliendo el mandato del artículo 32 de la Ley 715 de 2001, según el cual las ETC deben contar con sistemas de información del Sector Educativo actualizados y el incumplimiento de estas disposiciones se constituye en una falta grave que acarrea sanciones para el secretario de educación departamental, municipal o distrital y para los funcionarios encargados de la administración de la planta o la nómina.

Adicionalmente, se encontró que existen establecimientos educativos reportados como activos en el formato DUE y con alumnos matriculados, pero no les fue asignado docente oficial en el respectivo Acto Administrativo de distribución de planta:

1. Centro Educativo Rural Saudita.
2. Cepbin Kwe Sx Sek Luucxwe Sx.
3. Iinstitución Etnoeducativa Afroancestrales de Puerto Asís.

Por otro lado, los siguientes establecimientos educativos se encuentran contemplados en la Resolución de Distribución de Planta, pero no en el formato DUE:

1. “lE RUR San Luis”.
2. “Cent Educ Rur Islandia”.

También se detectó que en la Resolución de Distribución de Planta, la Entidad reporta a los Establecimientos Educativos Santa Isabel y Puerto del Sol como centros educativos, mientras que en el DUE las mismas tienen categoría de institución educativa, evento que afecta directamente la distribución de planta que les corresponde.

Frente a lo anterior, el Ministerio de Educación se pronunció mediante oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022 indicando que, de acuerdo con los análisis realizados por ese Ministerio al corte del 2021, la Entidad no ha avanzado en los ajustes respectivos como se muestra en la siguiente tabla:



Las inconsistencias mencionadas ponen en riesgo los recursos del SGP que se asignan a las Entidades Territoriales si se hace con base en información inexacta o errónea, por ejemplo, por el registro de matrícula en establecimientos educativos, sedes o grados que no cuentan con reconocimiento oficial, licencia de funcionamiento o no están aprobados. El sistema de información que administra el Directorio Único de Establecimientos Educativos debe reflejar las decisiones administrativas de la Entidad Territorial, plasmadas mediante el acto administrativo que define la oferta educativa y otorga las autorizaciones para prestar el servicio a los diferentes establecimientos, para que a su vez alimente los otros sistemas del Sector, permitiendo el registro de información en establecimientos educativos autorizados por la Entidad Territorial.

Por lo tanto, se evidencia que la Entidad Territorial incumplió con lo estipulado en el artículo 2.3.6.3 del Decreto 1075 de 2015 y los artículos 1 y 2 de la Resolución 166 de 2003, ya que la información reportada a través del DUE presenta inconsistencias que vulneran la calidad del reporte, esencial para la gestión y direccionamiento de los recursos del SGP Educación lo que conlleva a errores en la asignación de recursos.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Resolución No. 3529 del 13 de agosto de 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=RMcDSAQ3TTfrO1JLVSmtXhhU+o/gzIWba7dyX9q7MITP2dJ5Yy7ZkYKGU2ggSw+RHDUrPB54OCQOdX4nVNI1RCOkNL6y9IBkS4dhh+669qa1DJh2sOvBKmRFNLtxA8wjcYxlHF4EY6Jnr8IPGf4cY6t7GKF9Brhc610ebFUzgOx3E8Rzw8MoGfQfoYquPfYP&guid=-1171496617a8d155aa3-6955&idrepository=879>

* Reporte SIMAT - Anexo 6A 2018.Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=19NPjteyyRpLfgAPrXz08JOa7qED8tHb+nd1tqNJZmw4GB4Cj7Up7sBszwPzALOV6baGa678R86N+RamMyWoMTkVe3y61GNc4fcfCCUifH7X15eccIVSXxvmf0dagXs23EJV2C9TA5YQCY+wCF69c6+NBMyEmlIzhYGn8ojG/ZYKGBrxCcdukNiS4z7yP+RF&guid=-1171496617a9ba158f7-51fd&idrepository=879>

* Reporte DUE. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=MqjTfQeTnOq8wcPTftLmQVlEVbcPKBKCDVNixAdH1VIgMfTReUgWo4ih1NlHDIqzrQNBOcPrFyRn/Wq/B6GmJc+KQPekkq+37A60wPwCKSsBwWAIPBQh3Rmll8OHjRebaH44yrSsXMx6CCz3OOWDRHnrLARr0HRv1AJbI7j/n0Z+A7qo3rRTBefrTJB3iVUD&guid=-1171496617a9b37f17f1ef8&idrepository=879>

* Oficio Ministerio de Educación Nacional radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022. Sector Educación. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=TnuVM9y3+zO/1hQ3dFP1iU4rBMVmM0ov5D9aJGGBR7dr9uIN00VxgD8Efx1bcKMrG5x0nMMzCgrUuBfeQnfzHfm1agk+FGKjAoIxHTyTieNP1khXGB3bLDqVdLc3taYMy5+TGBHRNz2zqzQwPekNIqFaEwyxmBzClcCt8w3z03cokCrdYcBegexIvIOc3zE5V/s96P2IBDiNqHJiloXf3Q==&guid=-52584ce17e0da7c628-6804&idrepository=307>

## **EVENTO DE RIESGO 9.4.***“Cambio en la destinación de los recursos”.*

### **Incursión en gastos no permitidos con recursos del SGP.**

**Detectados a través de ejecuciones presupuestales.**

De conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, Corresponde al Congreso de la República a través de las leyes, entre otras “*19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: […] e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública*”; en este sentido las asambleas departamentales y los concejos municipales carecen de competencia para determinar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial.

Ahora bien, mediante la Ley 4 de 1992 el Congreso de la República otorgó de manera exclusiva al Gobierno Nacional la facultad para determinar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, por lo cual las asambleas departamentales y los concejos distritales o municipales sólo están facultados para determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate y los gobernadores y alcaldes, para fijar los emolumentos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos distritales o municipales, emolumentos que en ningún caso pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, el artículo 10 y 12 de la Ley 4 de 1992 determinan que las corporaciones públicas territoriales no pueden arrogarse la facultad de determinar el régimen salarial o prestacional de los empleados públicos, por lo cual las prestaciones que se establezcan “*contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de esta, carecerán de todo efecto y no crearán derechos adquiridos*”.

Ulteriormente, el Consejo de Estado mediante concepto No. 2302 del 28 de febrero de 2017 con ponencia del Consejero Germán Alberto Bula Escobar, mencionó que:

“*La competencia para crear o suprimir un emolumento o factor prestacional o salarial no se encuentra radicada en las autoridades y en las autoridades y corporaciones territoriales, pues a éstas les está permitido únicamente la determinación de la escala salarial y sus emolumentos dentro de la competencia concurrente que tiene con el Gobierno nacional y el Congreso de la República”.*

Así lo reconoce el Consejo de Estado en la Sentencia del 28 de enero de 2010 con ponencia del Consejero Alfonso Vargas Rincón, en la que el alto tribunal de lo contencioso administrativo parte del análisis hecho por la Corte Constitucional, para concluir:

*“De los preceptos constitucionales transcritos, se puede apreciar que el Constituyente de 1968 estatuyó una competencia concurrente para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, razón por la cual, encuentra la Sala que las entidades que profirieron los actos contentivos de las primas semestral y de antigüedad que reclama el demandante no tenían competencia para crear emolumentos a favor de los empleados a favor de los empleados del Departamento de Sucre.*

*De la lectura armónica de los artículos transcritos se puede concluir que a las Asambleas Departamentales le estaba asignada la competencia para determinar las escalas salariales más no para crear derechos salariales como es la prima semestral contenida en la Ordenanza 08 de 1985. En igual manera el Gobernador, quien debía someterse a lo reglado por la mencionada corporación en desarrollo de la función asignada.*

*En tales circunstancias y en atención a lo anteriormente expuesto, comparte la Sala la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, en el sentido de inaplicar por inconstitucionalidad la Ordenanza 08 de 1985 y el Decreto 402 de 1988, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política, pues como se precisó, el contenido de las mismas es contrario a la normatividad superior vigente si se tiene en cuenta que fueron proferidas por autoridades incompetentes.”*

Ahora bien, respecto a la prima técnica para los empleados públicos del nivel territorial, es importante anotar que mediante Sentencia del 19 de marzo de 1998 con ponencia del Consejero Silvio Escudero Castro, el Consejo de Estado declaró nulo el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991 que otorgó a los gobernadores y alcaldes la facultad para el reconocimiento de esta prestación salarial, por lo tanto, no tiene sustento jurídico dicho reconocimiento, ni genera derechos adquiridos para aquellos funcionarios a los que le fue reconocida dicha prima con antelación a 1991, conforme a lo estipulado por la Ley 4 de 1992.

Por otro lado, el financiamiento de estas primas extralegales, incrementos o de cualquier deuda generada por estos conceptos no puede realizarse con cargo a los excedentes del Sistema General de Participaciones del Sector Educación o de forma subsidiaria con Presupuesto General de la Nación en virtud del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, puesto que la disposición legal señalada establece como requisito el fundamento legal o constitucional del reconocimiento pretendido, del cual carece el pago de la prima exclusividad, clima, escalafón, prima técnica e incremento por antigüedad.

De igual forma, el reconocimiento y pago de las primas e incrementos mencionados para los empleados públicos del nivel territorial tampoco puede financiarse con los recursos del Sistema General de Participaciones en virtud del inciso tercero del artículo 38 de la Ley 715 de 2001 que señala:

***"A los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, sólo se les podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por ley o de acuerdo con esta****".* (Énfasis fuera del texto)

La auditoría de la ejecución presupuestal realizada por la Dirección General de Apoyo Fiscal para la vigencia 2017 permitió detectar que el Departamento incurrió en el pago de primas extralegales dentro de las cuales se encuentran: al personal de las instituciones educativas se les reconoció $1.841 millones por prima técnica; a los docentes se les cancelaron $1 millón por prima extraordinaria, concepto que también se pagó a directivos docentes por un valor de $209 mil pesos; al personal de la Secretaría de Educación se le reconocieron $510 millones por prima técnica, para un total global de $2.360 millones en el año.

Para la vigencia 2018, la Entidad comprometió recursos para el pago de primas extralegales de la siguiente manera: al personal administrativo de las instituciones educativas se les reconocieron $1.926 millones de prima técnica, al personal docente y personal directivo docentes se les reconocieron $1 millón y $345 mil pesos respectivamente por prima extraordinaria y al personal administrativo de la Secretaría de Educación se les otorgaron $531 millones por prima técnica, pagando un total de $2.458 millones en el año.

Con corte al 30 de junio del 2019, la Entidad comprometió recursos para el pago de primas extralegales de la siguiente manera: al personal administrativo de las instituciones educativas se les reconocieron $919 millones de prima técnica, al personal docente y personal directivo docentes se les reconocieron $618 mil pesos y $137 mil pesos respectivamente por prima extraordinaria y al (4) personal administrativo de la Secretaría de Educación se les otorgaron $261 millones por prima técnica.

Frente a las erogaciones por concepto de prima técnica, se solicitó a la Entidad Territorial el envío de los actos administrativos mediante los cuales se reconoció a los funcionarios esta prima. Con base en el análisis jurídico expuesto en párrafos anteriores, es importante aclarar que el Ministerio de Educación Nacional fue la única institución legalmente autorizada para otorgar esta prima, las entidades territoriales debían únicamente reconocereste emolumento a los funcionarios que el Ministerio había determinado, sin tener la facultad de otorgarle este beneficio a nuevos trabajadores. Así, en el momento de brindar el reconocimiento debían verificar que los funcionarios efectivamente contaran con el derecho, esto mediante el acto administrativo del Ministerio de Educación Nacional en el cual se otorgó la prima.

Así, el Departamento envió el Decreto No. 0008 del 30 de marzo de 1999 *“Por el cual se reconoce la Prima Técnica a servidores públicos del sector Educativo del Departamento de Putumayo”,* en el cual se incluye un total de 379 funcionarios. No obstante, en los considerandos no se enunció el acto administrativo del Ministerio de Educación Nacional que otorgó la prima a dichos servidores, por lo cual no se puede verificar si realmente éstos contaban o no con el derecho.

Adicionalmente, se adjuntó la Ordenanza No. 319 del 9 de noviembre del 2000 “*Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica por Formación Avanzada a funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental”,* la cual no tiene considerandos y brinda las condiciones que debe cumplir el personal para el otorgamiento de la prima. Al respecto, es necesario precisar que el Departamento no contaba con la facultad legal para otorgar prima a sus funcionarios; así mismo, el Acto Administrativo no cuenta con un listado de las personas que hayan adquirido la prima y la Entidad no adjuntó el nombre de los funcionarios que se acogieron a la ordenanza y/o actos administrativos que hayan otorgado primas por el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ordenanza No. 319 de 2000.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022 indicó frente a la prima técnica que*: “la entidad territorial Putumayo está en la obligación de demostrar que las personas a quienes se les está reconociendo la prima técnica cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y la Jurisprudencia para tal fin”.* Resaltando que, *“con radicado 2017-EE-111674 del 07 de julio de 2017 (adjunto), el Ministerio de Educación Nacional remitió a la Secretaría de Educación del Departamento de Putumayo las orientaciones respecto de la aplicación del concepto 2302 de 2017 del Consejo de Estado, razón por la cual, no hay justificación alguna para que esa ETC actualmente este pagando primas que ostentan el carácter de extralegales”.*

Por lo anterior, los actos administrativos allegados por el Departamento no cumplen con los requisitos necesarios para soportar legalmente el pago de prima técnica y por ende se considera como un gasto no permitido a ser financiado con recursos del SGP.

**Detectados a través de la contratación.**

Los recursos asignados a las entidades territoriales solo pueden ser utilizados para financiar las destinaciones establecidas en la normatividad vigente dentro del marco de sus competencias y funciones, las cuales se consagran taxativamente en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, a saber: “*15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales; 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas; 15.3. Provisión de la Canasta Educativa; y 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la Calidad Educativa”*.

Aunado a lo anterior, los recursos del Sistema General de Participaciones son rentas con destinación específica que, conforme a lo establecido por el numeral primero del artículo tercero de la Ley 617 de 2000 son las destinadas por ley o acto administrativo, de las corporaciones públicas de nivel territorial a un fin determinado; por tanto, ningún otro acto bien sea una circular o directiva ministerial podrá crear nuevas destinaciones a estos recursos.

Por lo tanto, no existe autorización en la normatividad vigente que permita a las entidades territoriales certificadas en materia educativa financiar los objetos contractuales que a continuación se mencionan, con recursos del Sistema General de Participaciones – Educación.

En la vigencia 2017 la Entidad Territorial celebró el Contrato No. 776 del 9 de octubre de 2017, para el “*Suministro de almuerzos y refrigerios para la realización de la consulta previa en el resguardo indígena Kamentsa Biya de Sibundoy – Municipio de Sibundoy Departamento del Putumayo”* por el valor de $9 millones financiados con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación, como consta en el CDP No. 2343 del 22 de agosto de 2017.

Así mismo, el Departamento de Putumayo suscribió en 2018 el Contrato No. 1169 del 6 de noviembre de 2018 cuyo objeto consistía en: “*Suministro de bienes y servicios para la ejecución de la actividad denominada como elaboración de la fase Nacional del encuentro folclórico y cultural de los juegos deportivos del magisterio de docentes, directivos docentes y administrativos del departamento del Putumayo”* por valor de $47 millones, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación según consta en el CDP No. 5239 del 29 de octubre de 2018.

Igualmente, la Entidad Territorial suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1179 del 15 de noviembre de 2018 cuyo objeto era: “*Contrato de prestación de servicio de apoyo logístico para la ejecución de la actividad denominada como implementación de actividades de integración, recreación, culturales y educativas del programa de bienestar social dirigido a funcionarios de la secretaria de educación, departamento del Putumayo”* por valor de $47 millones, el cual fue financiado con recursos del SGP – Sector Educación según consta en el CDP No. 5315 del 6 de noviembre de 2018.

En lo referente al objeto de los Contratos No. 1169 del 6 de noviembre de 2018 y el No. 1179 del 15 de noviembre de 2018, es menester indicar que dentro de la asignación que se realiza por los gastos inherentes a la nómina docente, en el cálculo se incluye el monto correspondiente a seguridad social y parafiscales de los docentes, en éste último rubro se incluye el valor correspondiente a los aportes a la Caja de Compensación Familiar, que según el artículo 29 del Decreto 784 de 1989 tienen como función los servicios de recreación social y bienestar laboral, en los siguientes términos:

*“Artículo 29º.- Los servicios de recreación social. Los servicios de recreación social que adelanten las cajas de compensación familiar, estarán orientados por las siguientes finalidades principales:*

*1. Prestar servicios de recreación y turismo social.*

*2. Facilitar el descanso o el esparcimiento de los trabajadores afiliados, de manera que se repongan de la fatiga o el cansancio resultante de la actividad laboral.*

*3. Inducir a los trabajadores y sus familias a la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre.*

*4. Facilitar la participación en eventos deportivos, programas de recreación, excursiones y actividades similares para el desarrollo físico y mental de los afiliados y sus familias.*

*Parágrafo. - Las cajas de compensación familiar auspiciarán la utilización de la infraestructura existente por parte de los pensionados, los estudiantes, los trabajadores en vacaciones y demás sectores de la población para que entre semana puedan disfrutar de la recreación y el turismo social, sin perjuicio de sus actividades normales”.*

En ese mismo sentido, el numeral cuarto del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, establece la posibilidad de que las actividades de recreación y bienestar de los empleados se gestionen en coordinación con las Cajas de Compensación Familiar.

Por lo cual, en virtud de los Principios de Economía y Eficiencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, corresponde a quien ejerce la función administrativa aprovechar en la mayor medida posible los recursos a su disposición, obteniendo el máximo beneficio posible con ellos, es por esto que para el desarrollo de las actividades contenidas en los objetos de los contratos referidos y no financiables con el SGP, la Entidad Territorial cuenta con la herramienta de la Caja de Compensación Familiar, cuyos aportes son cubiertos por la nómina financiada con el SGP – Educación, que por obligación legal debe proveer espacios de recreación y bienestar para los trabajadores.

De esta manera, la situación fáctica descrita evidencia que la Entidad Territorial suscribió y ejecutó contratos con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación, que no eran financiables con esta fuente debido a que no se encuentran entre las destinaciones permitidas por el artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N5IjabY7vaatYs5amwVCkU6IBcWBGYZ8k/fqC/0tWQCFLsH59YrRlwhIdsY1K05nt6tFbP9Tg9UZdWeiGFtbaBGf7yXRXs2AWlPzVMRaptYKMr668hCsf8NIXI4yIvGCYPpFW/qFMjpgx3zsZoiPnmWQVXamGP0EEFN4Dv8RYEUfUm6WksWP+FLGYSBoGcVS&guid=2464a3b017a86e74560-682c&idrepository=879>.

* Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Q/M4af+wX7spIujYnC2+kTYW/XTlhWWyyq1KkD8fGF61gAbWh7GGoVsvd4FQfeV23fSCHWDrjvMIwS8g/Zxs1e3w8pr0cxmCXSvBcpgTzdVfRSXS12mVlczOfKX7vTQ/VqvjxOxCxy621ZYrQlOOZXcAMfqR+MgTnXFVqcJc8UO/Jb3yMQ9kUw6LACZcwrNt&guid=2464a3b017a86e74560-6824&idrepository=879>

* Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Rst6S0aO5izQmAOkVi2jnEX18r8IdeTszZjjCzIBFSaC0eQmcM6YoMYJt79KJcsbWtHHQDfx3c/umXostBF5E0DqpjA9p1VvQSWDi6P1IWZmxLWLa/3IG+uXsVceauYc9ohKx4nhNlsVerocxJlKvIwH21lYb/bODcWKgx6Awe6VRnzYqz+wONsTwJWtkUow&guid=2464a3b017a86e74560-681c&idrepository=879>

* Contrato No. 1169 del 6 de noviembre de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=NSAq6+kj5jH3+6pJPDCMTs6FoIHQJJY/NyedA2Vx9MBPHmOm9G2MaakOrizn0wVwry1m/UL4ilNs6CeCcTCj/7Ob6rZWsMuDc7e6hmXITSrqEQDHnI1VTRn50HXWRIkyIpx24vBsa1I8+g5ZHjrG/ChvNCXX++zCylm4CfVP5tGEbIEFIQOPDFXi+3fB29+Z&guid=-1171496617a9b37f17f4bc5&idrepository=879>

* Contrato No. 1179 del 15 de noviembre de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=uGOBPgGY8dXUIVd1EuijWzB4rO/tqTHLvULucz6GDkl3ex3rCZ++blh83T2HHu9jCko1wAvp1L4BPdZF1VblJMXKUkLWyUj9D3uZou+v68rxhuH08UdQihyAYYYIN5WkmI6KTAzQ4foAs5mqSC63dHvY42TOp6PqEkGZl32s+w5qlJL1OmnMJy077o0bybuz&guid=-1171496617a9b37f17f4c6e&idrepository=879>

* Contrato No. 776 del 9 de octubre de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=bGpUXIhGlJOrCXNlv522q62kbC0c6nTFxFlGwOaokFjfR3oN1Iv0Ec+UB1zjoaOicNRwKdcfY+oEACvCPfKwv+Ix6Bq1ZIkvAAwjwm9t/Pzni6XGEAVNZ0pGE6+OvTyNbnabzG+B0zZPCOWlYiOFyVLbtKwenlQIAptY5PhtBvBFd+aEeYkBm0BXa3qx2VHu&guid=-1171496617a9b37f17f4bc3&idrepository=879>

* Oficio Ministerio de Educación Nacional radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022. Sector Educación. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=TnuVM9y3+zO/1hQ3dFP1iU4rBMVmM0ov5D9aJGGBR7dr9uIN00VxgD8Efx1bcKMrG5x0nMMzCgrUuBfeQnfzHfm1agk+FGKjAoIxHTyTieNP1khXGB3bLDqVdLc3taYMy5+TGBHRNz2zqzQwPekNIqFaEwyxmBzClcCt8w3z03cokCrdYcBegexIvIOc3zE5V/s96P2IBDiNqHJiloXf3Q==&guid=-52584ce17e0da7c628-6804&idrepository=307>

### **Inadecuado uso de los recursos excedentes del SGP – Educación.**

El artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 establece que, con cargo a los excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones y previa validación por parte del Ministerio de Educación Nacional, se pagarán deudas que resulten del reconocimiento de los costos del Servicio Educativo ordenados por la Constitución y la ley siempre que tengan amparo legal y constitucional. En el evento en que no exista deuda, antes de hacer uso de los recursos de balance en el Sector, el Ministerio de Educación Nacional deberá expedir la certificación de la que trata el numeral 7 del artículo 2.2.5.10.3 del Decreto 923 de 2016, que adicionó el Decreto 1082 de 2015.

La revisión de la ejecución presupuestal de la vigencia 2018, arrojó como hallazgo la financiación de gastos con recursos del balance sin seguir las indicaciones contempladas en la normatividad vigente. En total se comprometieron $1.439 millones, así:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **AÑO** | **CONCEPTO** | **VALOR COMPROMISO** |
| 2018 | Dotación Ley 70/88 | $544.248.374 |
| 2018 | Incentivos administrativos instituciones educativas | $29.403.942 |
| 2018 | Incentivos directivos docentes | $81.294.384 |
| 2018 | Incentivos docentes | $748.769.370 |
|  **TOTAL**  | **$1.439.716.070**  |

Fuente: Ejecución presupuestal enviada por la Entidad Territorial vigencia 2018.

En primer lugar, frente al pago de la dotación se identificó la suscripción del Contrato No. 581 del 26 de enero del 2018, con el objeto de suministrar la “*Dotación del vestido de labor y calzado a docentes en establecimientos educativos, del Departamento del Putumayo (2017)*”, en cuya cláusula número dos se estipula lo siguiente:

*“Adquirir MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO (1478) dotaciones de vestido de labor y calzado, para los docentes del sector oficial que cumplan con los requisitos de la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1988, correspondientes al año 2017 (754 dotaciones para dama y 742 dotaciones para caballero), correspondientes al año 2017. Para lo anterior, se utilizará el Sistema de Bonos Convertibles en dotaciones, que deberán ser entregados por el contratista a cada funcionario beneficiario, según listado entregado por la Secretaría de Educación”.*

Al respecto, la dotación es un derecho de recibir de forma material calzado y vestido apropiado para las labores que desempeñen los empleados públicos del nivel territorial del Sector Educación que devenguen una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente a partir de la expedición del Decreto 1919 de 2002, en los términos previstos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto reglamentario 1978 de 1989.

Para lo cual, el Ministerio de Educación Nacional en virtud del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 gira mensualmente los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación en el componente Prestación de Servicios para el pago de personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, con lo cual se debe financiar entre otros conceptos la dotación para los empleados públicos del nivel territorial que adquieran el derecho. Al respecto el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva 04 de 2003 señaló:

“*Los Departamentos y municipios certificados, con los recursos que se giran mensualmente para prestación de servicios, deberán hacer las respectivas reservas y provisiones para las prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad y dotación del personal docente y administrativo según Ley 70 de 1988*”.

La Dirección General de Apoyo Fiscal ha considerado que si las entidad territoriales por falta de planeación y administración del recurso para la entrega del calzado y vestuario conforme la ley, generan deudas por este concepto, estos pasivos no deben ser financiados con recursos excedentes del Sistema General de Participaciones, ni con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, al carecer de fundamento legal y constitucional de acuerdo al artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, dado que se originó por la omisión de la entidad territorial que contradijo el ordenamiento jurídico, posición que recogió el Ministerio de Educación Nacional hasta la expedición de la Circular 18 de 2016.

En segundo lugar, es relevante mencionar que los compromisos registrados en la vigencia de 2018 por concepto de Incentivos*,* corresponden a recursos asignados mediante el Documento de Distribución DD-SGP-21-2017 e incorporados por el Departamento en la vigencia 2017 por concepto de *“estímulo a la calidad educativa por los resultados obtenidos en el índice sintético 2016”*, estimulo otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con radicado 2017-EE-214203 del 11 de diciembre del 2017.

Al respecto, el artículo 2.3.1.6.6.2 del Decreto 1075 del 2015, establece que una vez distribuidos los recursos a cada una de las ETC a través de los documentos de distribución del SGP previamente aprobados por el DNP[[1]](#footnote-1), estos deberán ser girados dentro de los diez (10) días siguientes a cada uno de los docentes, directivos docentes, funcionarios administrativos y docentes tutores. Así, en la medida que el Departamento había incorporado los recursos en la vigencia 2017, el estímulo reconocido por el MEN debió ser cancelado en el pago de nómina del mes de diciembre del 2017, como lo establece la referida normatividad, evitando así que este se convirtiera en recurso de balance y tuviese que cumplir con los fines estipulados en el artículo 148 de la ley 1450 del 2011.

Este argumento es compartido por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo expuesto en el oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022, según el cual “*mediante oficio con radicado 2017-EE-214203 del 11 de diciembre del 2017 remitido por este Ministerio, se informó a la entidad que estos estímulos asumidos con recursos del sistema general de participaciones hacían parte del complemento de la población atendida para la vigencia 2017 y debían ser girados dentro de los diez días siguientes a cada docente, directivo docente, docentes tutores y administrativos”.*

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad vulnera lo ordenado por el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 7 del artículo 2.2.5.10.3 del Decreto 923 de 2016, en relación con el uso de los recursos del balance del SGP del Sector Educación, dado que no suministro evidencias del trámite de la certificación de las deudas ante el Ministerio de Educación Nacional, por lo que, no solo se cambió la destinación del recurso, sino que se vulneró el procedimiento para efectuar compromisos con dicha fuente.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Ejecución presupuestal ingresos vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N5IjabY7vaatYs5amwVCkU6IBcWBGYZ8k/fqC/0tWQCFLsH59YrRlwhIdsY1K05nt6tFbP9Tg9UZdWeiGFtbaBGf7yXRXs2AWlPzVMRaptYKMr668hCsf8NIXI4yIvGCYPpFW/qFMjpgx3zsZoiPnmWQVXamGP0EEFN4Dv8RYEUfUm6WksWP+FLGYSBoGcVS&guid=2464a3b017a86e74560-682c&idrepository=879>.

* Ejecución presupuestal gastos vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Q/M4af+wX7spIujYnC2+kTYW/XTlhWWyyq1KkD8fGF61gAbWh7GGoVsvd4FQfeV23fSCHWDrjvMIwS8g/Zxs1e3w8pr0cxmCXSvBcpgTzdVfRSXS12mVlczOfKX7vTQ/VqvjxOxCxy621ZYrQlOOZXcAMfqR+MgTnXFVqcJc8UO/Jb3yMQ9kUw6LACZcwrNt&guid=2464a3b017a86e74560-6824&idrepository=879>

* Oficio MEN con radicado 2017-EE-214203 del 11 de diciembre del 2017 Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=kiM+AAR0ngXh3igYfGZgWHfIFXQHV8CN/YWAemrdmsM6Ooiyq3otT6UX6fO56qIyXjkwxAWdSKe0lrg95Q8BMFjGlo5Hx9Gpe7c1SH19DpZvBB/s5LnaRl4Unn8pNUdnwN2ayuN1SEKnoZIZPjFDTSSErPY8sIPyDeWbcCH6Bvulhrm24xPSg2VjC0eC3VB3&guid=-1171496617a9b37f17f72d7&idrepository=879>

* Contrato No. 581 del 26 de enero del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=4MhXjUBcCAnr1SvCmQMbDKKcaKHoUaUKow9AKZf86FHgJXVoUeT36AUB4rIUIkXvsA8+ye2oS6CuAv/VegKoIA2fJ3nldKqvWeMqIFJGFCmseo35QWhtKAmYZ1Rb9HPx2zKhDaqGwYM4yK2azwKUkk/Zcx01Xo3uO7NPXswGY3Fnr9GFRsO+w2zJAUVYv3IB&guid=-1171496617a9b5c2e29-44f3&idrepository=879>

* Oficio Ministerio de Educación Nacional radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022. Sector Educación. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=TnuVM9y3+zO/1hQ3dFP1iU4rBMVmM0ov5D9aJGGBR7dr9uIN00VxgD8Efx1bcKMrG5x0nMMzCgrUuBfeQnfzHfm1agk+FGKjAoIxHTyTieNP1khXGB3bLDqVdLc3taYMy5+TGBHRNz2zqzQwPekNIqFaEwyxmBzClcCt8w3z03cokCrdYcBegexIvIOc3zE5V/s96P2IBDiNqHJiloXf3Q==&guid=-52584ce17e0da7c628-6804&idrepository=307>

### **Pago de sentencias, conciliaciones y deudas laborales con recursos corrientes del SGP.**

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 no establece como un objeto de gasto financiable con los recursos corrientes de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones el pago de deudas, sentencias o conciliaciones; en consecuencia, las entidades territoriales sólo pueden orientar las rentas de destinación específica a las destinaciones consagradas de forma expresa en la normatividad vigente, toda vez que el ejercicio de la función pública es reglado de acuerdo con lo establecido en los artículos 6[[2]](#footnote-2) y 123 de la Constitución Política, por lo cual, los servidores públicos deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento, núcleo esencial del Principio de Legalidad que se erige como pilar fundamental de un Estado Social de Derecho.

Al respecto, el financiamiento de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, como el pago de sentencias o conciliaciones, debe realizarse con recursos propios de libre destinación en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, que excluye de forma expresa el financiamiento de estos conceptos con recursos de destinación específica, como lo son los recursos del Sistema General de Participaciones de acuerdo a los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007. Así lo ha señalado esta Dirección de forma reiterada, entre otros, mediante el oficio con radicado No. 2-2015-026151 del 9 de julio de 2015, así:

*“Ahora bien, con respecto a los ingresos con los cuales se pueden pagar las sentencias y conciliaciones, así como los costos derivados de los procesos judiciales en contra de la administración es de considerar que en tanto se tratan de gastos de funcionamiento su financiación se hará con ingresos corrientes de libre destinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000”.*

Aunado a lo anterior, los recursos corrientes del Sistema General de Participaciones tienen la finalidad de financiar la inversión en los Servicios Públicos de Educación, Salud y Agua Potable y Saneamiento Básico, garantizando los estándares de calidad y ampliación universal de coberturas de acuerdo al mandato constitucional del artículo 357 de la Constitución Política[[3]](#footnote-3), por lo cual, la destinación de los recursos corrientes del Sistema General de Participaciones para el pago deudas es excepcional y solo está consagrado para el caso de la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico para el pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del Sector[[4]](#footnote-4) y para la Participación de Propósito General para el pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física en virtud del parágrafo 1 del artículo 78 de la Ley 715 de 2001.

No obstante, en virtud del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, se ha habilitado el uso del superávit de los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones para el financiamiento de deudas del Sector Educación, que, entre otras, pueden estar reconocidas mediante fallos judiciales condenatorios contra la Entidad Territorial. Sin embargo, los pagos identificados no fueron certificados ni validados por el Ministerio de Educación Nacional y se financiaron con recursos corrientes del Sistema General de Participaciones y no con excedentes de dicha fuente.

Del análisis de las ejecuciones presupuestales de gasto se encontró que la Entidad Territorial en la vigencia 2017 hizo uso de los recursos corrientes del Sistema General de Participaciones para el pago de sentencias y conciliaciones por un total de $11 millones y $5 millones de deudas laborales; en la vigencia 2018 pagó un total de $24 millones por concepto de deudas. De esta manera la Entidad cambió la destinación de estos recursos cuyo fin constitucional y legal no contempla este concepto de gasto entre los financiables.

En consecuencia, la Entidad Territorial vulneró los artículos 15 y 60 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 3 de la Ley 617 del 2000.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Ejecución presupuestal gastos vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N5IjabY7vaatYs5amwVCkU6IBcWBGYZ8k/fqC/0tWQCFLsH59YrRlwhIdsY1K05nt6tFbP9Tg9UZdWeiGFtbaBGf7yXRXs2AWlPzVMRaptYKMr668hCsf8NIXI4yIvGCYPpFW/qFMjpgx3zsZoiPnmWQVXamGP0EEFN4Dv8RYEUfUm6WksWP+FLGYSBoGcVS&guid=2464a3b017a86e74560-682c&idrepository=879>.

### **Emolumentos de la canasta contratada que corresponden a gastos de gratuidad.**

El Decreto 1862 del 14 de noviembre del 2017 establece que, en las canastas educativas pactadas en el marco de los contratos de administración de la atención educativa con autoridades y organizaciones indígenas, de que trata el capítulo 4, del título 1, parte 3, del libro 2 del decreto 1075 del 2015, no se podrá incluir componentes que ya se financien con los recursos de Gratuidad.

Adicionalmente, el artículo 2.3.1.6.7.3. del Decreto 1075 de 2015 indica que los recursos de Gratuidad asignados a establecimientos educativos administrados por organizaciones indígenas deberán conservar la destinación definida por el artículo 2.3.1.6.3.11 del mismo Decreto. Recursos que, como lo indica la Ley 1450 del 2011 en su artículo 140, serán girados directamente a establecimientos educativos.

La auditoría de los contratos de administración educativa celebrados por la Entidad durante las vigencias 2018 y 2019 permitió identificar la contratación en la canasta educativa de conceptos estipulados en el artículo 2.3.1.6.3.11 del decreto 1075 de 2015 para pago con recursos de Gratuidad, como se muestra en la siguiente tabla:

| **ANÁLISIS CANASTA CONTRATADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL** |
| --- |
| **CONTRATO** | **AÑO** | **ITEM** | **CONCEPTO CONTRATADO** | **CONCEPTO ART. 2.3.1.6.3.11** | **VALOR TOTAL (CIFRAS EN $)** |
| 329 | 2018 | 4.4 | Dotación de instrumentaría e instrumentos musicales para el fortalecimiento de formas propias de expresión cultural a la necesidad de cada sede etnoeducativa. | Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual. | 50.000.000 |
| 329 | 2018 | 4.5 | Material de apoyo pedagógico para personal bilingües contiene: 3 marcadores recargables, 1 resma papel, 1 cuaderno, 1 tinta recargable y 3 paquetes de octavos de cartulina.  | Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.  | 600.000 |
| 330 | 2018 | 4.2 | Kit Docente: resma, marcadores, tinta, borrador tablero, cuadernos. | Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.  | 6.094.000 |
| 330 | 2018 | 4.5 | Dotación de instrumento musical a la institución Kwe´sx Ksxa'w Waia de Villa Garzón  | Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual. | 1.895.000 |
| 330 | 2018 | 4.6 | Dotación de planta solar, accesorios, 1 TV en algunas sedes educativas. | Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual. | 28.000.000 |
| 330 | 2018 | 6.1 | Mejoramiento de sede educativa según necesidad latente.  | Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo y adquisición de repuestos y accesorios. | 20.073.700 |
| 495 | 2019 | 5.1 | Material para docentes de aula. El kit contiene: resma, marcadores, tarro, lapiceros, cuadernos, agenda.  | Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.  | 6.486.000 |
| 495 | 2019 | 6.2 | Dotación de instrumento musical a la institución Kwe'sx uma kiew de Puerto Caicedo y Manuel Quintin Lame Chantre de Puerto Asis.  | Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual. | 7.032.970 |
| 511 | 2019 | 2.2.1 | Entrega de kit para el personal vinculado como apoyo a la revitalización lingüística contiene: marcadores, resma, cuadernos, tinta. | Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.  | 640.000 |
| 511 | 2019 | 2.2.3 | Dotar a las instituciones etnoeducativas de Santa Rosa del Guamez, San Marcelino y Centro Etnoeducativo Bocana de Luzon de un traje autóctono de cada pueblo.  | Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual. | 5.760.000 |
| 512 | 2019 | 7.3 | Impresión de cartillas que serán distribuidas a cada docente, a las sedes principales de las inst. etnoeducativas, a las asociaciones y a las secretarias de educación departamental y municipal.  | Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual. | 22.500.000 |
| **TOTAL**  | **149.081.670**  |

Fuente: Elaboración DAF, con datos de los Contratos 329 y 330 del 2018, 495, 511 y 512 del 2019.

De esta manera, la Entidad incumple los lineamientos del Decreto 1862 de 2017, subrogado en el Decreto 1075 de 2015, al financiar con recursos del Sistema General de Participaciones para contratación del Servicio Educativo conceptos de gasto que ya son financiados con recursos de Gratuidad, también del Sistema General de Participaciones, los cuales son asignados directamente a los establecimientos educativos atendidos mediante la modalidad de administración educativa, generándose así un doble pago al Sistema por el mismo concepto, además de la vulneración de una prohibición expresa de la norma.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Contrato 329 del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=1s2kCI5PA15Gu8LEUNLt/Uyx6ukzN+FZIJkt8z52DDpVlI0i76bE7/37p2EjAvqzhsTZmUn1PzLYFQHXsaR1VVmQy3rZXP6RLhsUYR/pX64XcOv+HDVQj3+IxJtpcG19Ww/OTN/BYCTeROFdYI734HqibYOOjcTReIV0Y+FSpNSMsvEsxzfCFykP3r8JVpDd&guid=-1171496617a9ba158f7-17c0&idrepository=879>

* Contrato 330 del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=IiSbox0vX5vsMxUOc5OFL5+XZAx1IwHi8wgUtF5MpWKWaD2vzx6Qvjp4PRbmHpRMCUa81hs6hATaIaCETTMkXO1qzrdmEFUqRSWjoSZucGyCgPuPEZwrZId/oAvk+th0eQSTWbODmICFpZWL+7u2at1KSaeausM9d3lw5LKXHGML2Ge6RnpopLuLestNy8Nl&guid=-1171496617a9ba158f7-218&idrepository=879>

* Contrato 495 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=xLaLAdi1+1NSb3obTEGVr8+mKGmOVSXT1EOfec6wHJ6mhVL4u785NExkMzyQtIElbvHZHS08SQrLzvq7/LAfS8yX1QqkqXyc0eRfs37F/3kKOhZOuh/KmdlrAvxF/Le2tN9bYG2nKl795khR9BPskPxd7GYv9A1O+2gv+7PtZImVtSGvz6wWja306AWpBSNl&guid=-1171496617a9ba158f7-216&idrepository=879>

* Contrato 511 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=aEfRdgXm5CFffQ5BDHaolz76XwR2CCNQPpzIT55IJFwAEwviHHZsZvImoEkLF2E5EXEjbB/K9AhqEdS/WrBctXS9NkIzVurxrUTH6E1iozcbFGaPpzHdSTvSeD8g1Jwek8ZCc+O3h4mvicQUd/NTpSln6JDkvtXPVnBSsQTZ4yZpSYOjibSyZXrQ/D0PmSOP&guid=-1171496617a9ba158f7-214&idrepository=879>

* Contrato 512 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=o+PzzPm/VAA0iAZDiaAC544FHMSeXjt2esDkvLeKrj2e0wL0XqwBpQHpW3Dvm2vQuuDoOKC/UmejXfz/FBFOGR6tmSUa0J2c5ymMtelPXt+nB3+rAE3ennb3DOeJMufeTTZo5J6qm5L5VrvRQ8mjYeDcXNKTfYGrSnHXHG6KzswUD0oO0ZqBOvxZqjVpzAum&guid=-1171496617a9ba158f7-212&idrepository=879>

### **Gastos administrativos por encima del porcentaje autorizado**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, la Nación determinará el monto máximo de recursos que pueden destinar las entidades territoriales Certificadas en Educación para gastos administrativos y lo que supere dicho porcentaje debe ser asumido por las entidades territoriales con sus recursos propios.

Para la vigencia 2020, la Nación autorizó al Departamento mediante el Documento de Distribución DD-SGP-50-2020 hasta el 12,68 % de la Asignación para Prestación de Servicios suma que ascendió a $35.885 millones; no obstante, de conformidad con el reporte realizado por la Entidad en el Consolidador de Hacienda e Información Pública- CHIP, esta comprometió $36.299 millones del SGP-Educación, superando dicho monto en $414 millones.

Frente a lo anterior, el Ministerio de Educación se pronunció mediante oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022 indicando:

*“La entidad territorial mantiene un problema estructural relacionado con la financiación de los gastos administrativos, el cual se ha generado por un elevado monto asociado con la estructura de la planta administrativa y su alto costo por los incrementos salariales superiores a los decretados por el gobierno, a partir de la información suministrada por la entidad, se compararon los incrementos salariales y encontraron diferencias que acumuladas suman un 13,77% de 2015 a 2020. Se anexa documento soporte denominado (gastos administrativos – incrementos salariales) donde se reitera entre otras cosas, que los porcentajes que supere los señalado por el gobierno deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios”.*

Por lo tanto, y como lo reitera el MEN, el Departamento excedió el monto máximo establecido por la Nación para gastos administrativos, sin sufragar los $414 millones de exceso con sus recursos propios. En este sentido, se ponen en riesgo los recursos del Sistema General de Participaciones, por cuanto se desfinancian otros conceptos de gasto prioritarios para el Sector

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio

* Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP del Departamento de Putumayo. Formulario Único Territorial- FUT gastos de funcionamiento vigencia 2020. Sector Educación. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=twwc21q9e7CIth58uzHRY9nmmriCdxO4XWwI5NWUBptfx2OoA6zNHghBfPa+U0qwBGuOsp9h6lsHQuHlND+4egjbSadJjg8gEAJf7aUOS6Rz4VXWvKHZ6D/yPBhtT9p/b5HDkVVTlhIAEYhSxFclMnxC6Q8Fq4AsIvesN1vLQbdP71ez3cYgf6GVjukd5Wlq&guid=-7ae17f7217ee59fea517ec2&idrepository=879>

* Oficio Ministerio de Educación Nacional radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022. Sector Educación. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=TnuVM9y3+zO/1hQ3dFP1iU4rBMVmM0ov5D9aJGGBR7dr9uIN00VxgD8Efx1bcKMrG5x0nMMzCgrUuBfeQnfzHfm1agk+FGKjAoIxHTyTieNP1khXGB3bLDqVdLc3taYMy5+TGBHRNz2zqzQwPekNIqFaEwyxmBzClcCt8w3z03cokCrdYcBegexIvIOc3zE5V/s96P2IBDiNqHJiloXf3Q==&guid=-52584ce17e0da7c628-6804&idrepository=307>

## **EVENTO DE RIESGO 9.10.** *“No publicar los actos administrativos, contratos, convenios e informes, cuando la ley lo exija”.*

El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición […]”*. Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo cuerpo normativo, indica cuales son los documentos que las entidades territoriales deben publicar en el SECOP. De la misma forma, el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 demanda que, *“para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.*

Al contrastar el listado de contratos suministrado por la Entidad Territorial con el reporte generado directamente desde SECOP los días 20 de agosto y 2 y 3 de septiembre del 2019, se evidenció que el Departamento de Putumayo no publica toda la información relevante y necesaria de los procesos contractuales. A continuación, se citan algunos de los casos estudiados:

**Vigencia 2017.**

Proceso **SED-SASIP-005-2016 – Contrato No. 019 del 20 de enero de 2017:** *“Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de vigilancia y seguridad privada fija, con personal uniformado y sin armas, para las instituciones y sedes educativas ubicados en los municipios del departamento de Putumayo”*, por cuantía inicial de $5.453 millones y CDP 4 del 2 de enero de 2017, adicionado y prorrogado en cuatro oportunidades lo cual generó un valor total de $8.167 millones, sin que se hayan publicado documentos que soporten las prórrogas y adiciones del Contrato, ni el certificado de vigencias futuras correspondiente a la última prórroga. Además, la Entidad omitió el cargue de los siguientes documentos:

* + Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
	+ Registro Presupuestal.
	+ Oferta presentada por el contratista.
	+ Actas de aprobación de garantías del Contrato y de sus respectivas prórrogas y adiciones.

Proceso licitatorio **No. SED-LP-001-2017 – Contrato No. 319 del 15 de marzo de 2017:** *“Contrato de prestación de servicio integral de aseo y de apoyo administrativo a los diferentes establecimientos educativos del departamento del Putumayo”* cuya cuantía inicial fue de $2.681 millones y CDP No. 4 del de enero de 2017, adicionado y prorrogado por el Otrosí No. 1 del 24 de noviembre de 2017, en $301 millones y 28 días calendario. Del proceso la Entidad omitió el cargue de los siguientes documentos:

* + Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
	+ Registro Presupuestal.
	+ Oferta presentada por el contratista.
	+ Actas de aprobación de garantías del Contrato y de su respectiva prórroga y adición.

Proceso de selección **No. SED-MC-001-2017 – Contrato No. 538 del 21 de julio de 2017: *“****Contrato de prestación de servicios para el mantenimiento correctivo con suministro de repuesto para la planta eléctrica de la secretaría de educación departamental del Putumayo”*, por el valor de $11 millones y CDP No. 2133 del 7 de junio de 2017, en el cual la Entidad omitió cargar los siguientes documentos:

* Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
* Registro Presupuestal.
* Acto Administrativo de aprobación de garantías.

**Vigencia 2018.**

Respecto de la vigencia 2018, se realizó un muestreo de los siguientes procesos contractuales, en los cuales fue posible evidenciar que la Entidad omitió realizar el cargue de los siguientes documentos:

* Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
* Registro Presupuestal.
* Oferta presentada por el contratista.
* Acto Administrativo de aprobación de garantías.
* Proceso No. **SED-CD-010-2018 – Contrato No. 144 del 18 de enero de 2018: *“****Contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión de un técnico para el mantenimiento correctivo de la planta física de la secretaría de educación departamental del Putumayo”*, por valor de $9 millones y CDP No. 368 del 2 de enero de 2018.
* Proceso No. **SED-CD-036-2018 – Contrato No. 534 del 26 de enero de 2018: *“****Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de un bachiller para cargar y reportar la matrícula estudiantil y las estrategias de transporte y alimentación escolar en el aplicativo SIMAT a realizarse desde la I.E. Fray Placido del municipio de Mocoa cuyos procesos misionales de acceso y permanencia lidera la secretaría de educación departamental de Putumayo”*, cuya cuantía es de $2 millones y CDP 695 del 23 de enero de 2018.
* Proceso No. **SED-CD-037-2018 – Contrato No. 535 del 26 de enero de 2018:** *“Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de un bachiller para el cargue y reporte de matrícula, de estrategias de transporte y alimentación escolar en el aplicativo SIMAT a realizarse desde la I.E. rural Francisco José de Caldas del municipio de Orito, cuyos procesos misionales de acceso y permanencia lidera la secretaría de educación departamental de Putumayo”*, por la suma de $2 millones y CDP No. 754 del 24 de 2018.
* Proceso No. **SED-CD-081-2018 – Contrato No. 546 del 26 de enero de 2018:** *“Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de un bachiller para cargar y reportar la matricula estudiantil y las estrategias de transporte y alimentación escolar en el aplicativo SIMAT a realizarse desde I.E. Rural Maria Auxiliadora del municipio de Villagarzón, cuyos procesos misionales de acceso y permanencia lidera la secretaría de educación departamental de Putumayo”*. El monto del contrato asciende a la suma de $ 2 millones y CDP 706 del 24 de enero de 2018.

Adicionalmente, en los procesos licitatorios **No. SED-LP-004-2017 - Contrato No. 581 del 26 de enero de 2018**, cuyo objeto era “*Dotación vestido labor y calzado a docentes de establecimientos educativos del departamento del Putumayo-(2017)”,* por valor de $544.248.374 y **No. SED-LP-004-2018 – Contrato No. 1201 del 19 de diciembre de 2019,** el cual tiene por objeto *“Dotación de vestido labor y calzado a docentes de establecimientos educativos del Departamento del Putumayo – (2016-2019)”* por un valor inicial de $992 millones, no fueron publicados los siguientes documentos:

* Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
* Registro Presupuestal.
* Acto Administrativo de aprobación de garantías, tanto de los contratos como de sus prorrogas y modificaciones.
* Informes de supervisión de los Contratos.
* Acto administrativo de reservas y/o autorización de vigencias futuras.

Igualmente, respecto del segundo proceso licitatorio, el Contrato fue prorrogado, según el estudio de conveniencia del 28 de diciembre de 2018, , sin que conste Reserva Presupuestal que respalde la ejecución del Contrato para la próxima vigencia.

Frente al Proceso **No. SED-LP-001-2018 – Contrato No. 616 del 23 de mayo de 2018** “*Contrato de prestación de servicios de vigilancia fija con medio humano sin armas, para las instituciones y sedes educativas ubicados en los municipios del departamento del Putumayo*”, cuya cuantía inicial fue de $4.006.820.294 y sus condiciones respecto del valor y plazo se modificaron mediante el Otrosí No. 1 del 21 de noviembre de 2018 por $2.001 millones y 54 días adicionales. Verificado el SECOP se evidencia que no fueron publicados en la plataforma los siguientes documentos;

* Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
* Registro Presupuestal.
* Acto Administrativo de aprobación de garantías, tanto para la suscripción del Contrato inicial, como para el Otrosí del mismo.
* Acta de Comité Técnico No. 1 del 21 de noviembre de 2018, que sustentó los estudios previos para la modificación del Contrato.
* Certificado de Vigencias Futuras.

**Vigencia 2019**

Frente a los siguientes procesos contractuales, la Entidad omitió realizar el cargue de estos documentos:

* Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
* Registro Presupuestal.
* Oferta presentada por el contratista.
* Acto Administrativo de aprobación de garantías.
* Proceso No. **SED-CD-030-2019 - Contrato No. 277 del 5 de febrero de 2019:** *“Contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades relacionadas con la atención de población afro, correspondientes a la gestión de la cobertura del servicio educativo de la secretaría de educación del Putumayo”* por valor de $19 millones y CDP No. 658 del 30 de enero de 2019.
* Proceso No. **SED-CD-017-2019 - Contrato No. 024 del 17 de enero de 2019: “***Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de un bachiller para el mantenimiento correctivo de la planta física de la secretaría de educación del departamento del Putumayo”* por valor de $10 millones y CDP No. 280 del 14 de enero de 2019.
* Del Proceso **No. SED-LP-001-2019 – Contrato No. 449 del 20 de febrero de 2019** “*Contrato de prestación de servicios de vigilancia fija con medio humano sin armas, para las instituciones y sedes educativas ubicados en los municipios del departamento del Putumayo*”, cuya cuantía inicial fue de $5.077 millones, se suscribió el Otrosí No. 1 el 21 de mayo de 2019, en virtud del Acta de Comité Técnico del 7 de mayo de 2019, en la cual se acordaron las modificaciones del Contrato en lo referente a la forma de pago, el plazo y obligaciones específicas del contratista. Verificado el SECOP se evidencia que no fueron publicados en la plataforma los siguientes documentos:
* Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
* Registro Presupuestal.
* Acto Administrativo de aprobación de garantías, tanto para la suscripción del Contrato inicial, como para el Otrosí No. 1.
* Acta de Comité Técnico del 7 de mayo de 2019, que sustentó la modificación del Contrato.

Dentro del mismo proceso contractual, se evidencia que el contrato fue modificado por segunda vez en virtud de Otrosí No. 2 del 28 de mayo de 2019, aumentando el valor contratado en $61 millones, publicado en el SECOP como Adicional 1. De acuerdo al acápite de consideraciones del documento, se menciona que la adición tiene sustento en el estudio previo del 27 de mayo de 2019, el cual no se encuentra cargado en la plataforma, por lo cual no es posible constatar la razonabilidad de la modificación del Contrato para incluir dos sedes adicionales para vigilancia, ni el valor estimado para ello.

Asimismo, la Entidad establece la obligación del contratista de realizar las modificaciones en las pólizas de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del Otrosí así;

*“QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) Presentar este adicional y modificatorio a la Aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. 2) El contratista deberá cancelar lo correspondiente a estampillas departamentales teniendo como base de liquidación el valor adicionado. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá proceder a la expedición del correspondiente registro presupuestal y de la acta de aprobación de la modificación de la garantía”.*

Sin embargo, no existe constancia de la aprobación de las mismas por parte de la Entidad contratante, si se tiene en cuenta que las garantías constituyen un requisito de ejecución del contrato estatal en virtud del artículo 41 de la Ley 80 de 1993:

*“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

***Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía*** *y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda”.* (Énfasis fuera del texto)

En este mismo proceder incurre la Entidad Territorial en el Proceso **No. SED-LP-002-2019 - Contrato No. 588 del 26 de abril de 2019,** *“Contrato de prestación de servicios de aseo y apoyo administrativo a los diferentes establecimientos educativos del departamento del Putumayo”*, por valor inicial de $3.405 millones, reformado por el Otrosí No. 1 del 17 de junio de 2019, el cual se hace en virtud del Acta No. 1 del 10 de junio de 2019, suscrita entre el supervisor y un representante del contratista[[5]](#footnote-5), disminuyendo el valor del Contrato en $5 millones sin que en la plataforma del SECOP consten:

* Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
* Registro Presupuestal.
* Acto Administrativo de aprobación de garantías, tanto para la suscripción del Contrato inicial, como para el Otrosí.
* Acta No. 1 del 10 de junio de 2019, que sustentó la modificación del Contrato.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Consulta SECOP del proceso **SED-SASIP-005-2016** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=e3eAuViLad5jD5WfUdd1R5M++3KYUwXZZuP/RBNHoAIq2bKUZYhjrcWVrEGkZUtJwEtuB/4Bi0n8j5CQRVCcn6YkifLfTlUhIi5FAEIw+if4U4RuO2kjAjprnLRL2+y14XYQQYlBxOhyJPaswWX4B8dyw6Dxk8VIrcX3oVIDARDxwUbIqVX+Q0KztmNGzhkI&guid=-1171496617a9ba158f7634&idrepository=879>

* Consulta SECOP del proceso **SED-LP-001-2017 -** Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=ZEae/oY6+GeiaPNFNtXtduTFQqtJN98djDcHPQS4SpQmY+3Klgm7vc+HWMyMM74OnYGVSHJORbYXMdL3FHZ9xOtBc4AuDZmJe9a+JnLIX1B9A/xGW0voW51Z1PXry5Zxdd/E8BUDgFvEMYBSUGCOYryP7xxFFkycXCrrHlgEXVhuvn4U31ULY0F6Dw78MJmy&guid=-1171496617a9ba158f7626&idrepository=879>

* Consulta SECOP del proceso **SED-MC-001-2017 -** Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=DPEwOfpXiPtRYpC3yKUgQxEREaH+hHPEP/PGraptFGIg+/yWpTC5ga49Dsp+oImkciIM+si1qAfYgXNtQtO7H2YtR68+JHvNBquY5+q0AaEQTn6ow/QRmnW/3eatwbuOXTFtrUS5EAKyLqHCo0ffS7HBs3qcCgMZ9uYLrvmDpuW+k0MdqH1H83F6tCWBFKRc&guid=-1171496617a9ba158f7632&idrepository=879>

* Consulta SECOP del proceso **SED-CD-010-2018 -** Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=60mYns2EynE/SVhuN+12uN0Zy+cnrTCs9Zdu6GNRtoByJnXFMCPoQk6EM13wbNHLxFI4XRZ1oKCCbhbXtCgKthOLyQybzI/liNVxH0CFb4RN/4MeLG4M9icdvbdiddbDiKGVayrP5PmuUIiGMQaozM7j0C84qUjtuSPSckNX2dv+ssvhNzsnrbB0vCRpAv9O&guid=-1171496617a9ba158f761a&idrepository=879>

* Consulta SECOP del proceso **SED-CD-036-2018 -** Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=4LmIVFwSkug8gsmyVyxVmcbu72Wp0JSM5U1Uc3LnCr7lQdDBn+r4c6xUB0s14XI0sMNg7YM06J5td2//HorjWOt6yPm0ezmKzUOn1lHfnILtHdsoLA98PgYVXmzBgFHvi8a/pDMkPDgo2CcT/vnAh6sYOYDFUSXfzFtRqM1R4sYfNIypwPyVtq6I416HN08n&guid=-1171496617a9ba158f7620&idrepository=879>

* Consulta SECOP del proceso **SED-CD-037-2018 -** Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=dGDXIP3qyInn4/WM5xcVhn7ThoM0phBOGcuq8pbIvr56kwnBqR/KlrYtODOEdUHmZwxq3MeV2Z9yJ/a60icxMJ0ZFIhQOEpn/bAIEurCWIx1/IGHrTgBZXZGFxW7bSZzIuQ5oK5D6N/buIWKyRIsP3bfyzQW/ZZKUkPimpSQzCRgGbl6DiMR+3ktgteUWxsg&guid=-1171496617a9ba158f7622&idrepository=879>

* Consulta SECOP del proceso **SED-CD-081-2018 -** Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=jwILrENe31F8f5lwDmxQ/u78EZj042dWEQP9j4OFlSfpTACvNWE6kOtaEwn38ic7Gz3OPxdTI9sg9PwhxIpVp6DMyUGYrdtJtVOqxTgksdVvDGDRvyp4QfiFSe2dAPFcgmKwqMPq49cgRv2LF9Q6EL0gbIBpM8Tnm9n2JBkicmsrxkfeaOIbMpK5vGacPCxM&guid=-1171496617a9ba158f7624&idrepository=879>

* Consulta SECOP del proceso **SED-LP-004-2017** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=W6OlLhG3l+x7BEwJ88vTpJDCSBAFX3vd3a7EaZ1IX5nBNTaxgWNy7w07zCWhdDrWtOuWcEEgrM2XONZCq+gd/IsnzcIftEgHXx/NDyiWbeQ9KvgMNuDujJh8j4+ynIuHTZWqWq+3b4+hK4hNmDNykRUFhqPl6eTowKF8Z66m9scnbFJHGRzSJfGzBuDbLFTe&guid=-1171496617a9ba158f762e&idrepository=879>

* Consulta SECOP del proceso **SED-LP-004-2018** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Mwj9dRN7vR43mbceRS/9VY9PF6ShZX7371TA8PPVQCjXEEwMxLTE2p0CvBwWZXFmV6u1JxCNAHlEcixCFrV8bb5rsZHwbSrTETEYYasBG/nMTlZw4FEBO4xH74v/2fU8qbnEK8mwe0KZoRMqpnSGmQ/ECwyfXyfDfCabDVBBr76nM0wh4fU180m/FQ8SqXNa&guid=-1171496617a9ba158f7630&idrepository=879>

* Consulta SECOP del proceso **SED-LP-001-2018** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=f11b7F6mIJcT9S1VBIFS+IltHmgTE2XPUUtVPYQVXZbDuJeiP3PIphZHzp8wx8P/KCYmuDntNPVTzv7DgG4wtBcDKyhJ2KFONOd1PZMbZmIaTE+b3d3j4rTQj4QiIDs462BTKkGuceWe41QYG9vAzo1BpOLcCcQlmH8ss+NgA8tt/oyDa7OaAW2xqq1AsOhq&guid=-1171496617a9ba158f7628&idrepository=879>

* Consulta SECOP del proceso **SED-CD-030-2019** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=j4EP3zNDmHync9DymkIxExDTK8TWxyZwZvpdU9FbpEN5nUiRtBzK0Gi12Ihsc3ofFrpGIohCsFJEdD/2Nm/kZxGISenJwgPYpE3lGdkL2z9Kk+8pvwFnTKnNOHq5S7jdnjxWsPojUNsZCgQNFOVotzCdoYFiJ+VgwH43dAsQA4iOhWEWCbGajuYuRfOnsHYg&guid=-1171496617a9ba158f761e&idrepository=879>

* Consulta SECOP del proceso **SED-CD-017-2019** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=crmsgRWQVpZvCR3g4hXafQ5EV+dRl3UJ7iqKa8KMYFOKw7FhlAfjHf+tkEtZE+zYBmGi9B95cMhrbbHtWp6xq48za+ntE9qwD6gU5hOT6G9pAIG+2dPLQDEhlay/bcAgiTQWxEjsYgCsUEJ+2jw2V8xSOn1x6UN8oMLJ3DkMaBSdJQPxKPqoVZnXfO0FemB+&guid=-1171496617a9ba158f761c&idrepository=879>

* Consulta SECOP del proceso **SED-LP-001-2019** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=1/zmpyteInfYKV5SrDmrT3JE/gXOsAajGoyaUxCR83p+1J+TS8GM8A4/KWBG7KlkBa1+iI66MsLOYdncG02gzpCjB5MEgOezbMd0BKtb8ADJCFuq5UyXs1uILrNTfdUPWmJQ9V+y55s12IAdQGM7ljh0ZpB5V5I130SPqdFfAXbVlbQiAT6y92kEHhTWPF3+&guid=-1171496617a9ba158f762a&idrepository=879>

* Consulta SECOP del proceso **SED-LP-002-2019** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=w8kRDhAuHqUUUUtQniKm551xOmPoQvU1jepYtwW0YAqTZW1xXdravNt0OORgSEvz9S8U+iA5hA5LtWAoJQvAvBtTaN+PJp68HYpvs5REWglGSoa12Nk1aEJAcXRx7mh4825WLaOZcLKsDtoRZv/ovSqIf2dVGGtGhGm2zCW5Bj0qM2/ctkPDBfDSXUkiTrAl&guid=-1171496617a9ba158f762c&idrepository=879>

## **EVENTO DE RIESGO 9.18.***“Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones”.*

### **Falta de ejecución de los recursos de Conectividad y NEE.**

Las actuaciones de las entidades territoriales deben estar encaminadas al cumplimiento de los fines del Estado dentro del marco de la función administrativa. En éste sentido y en cuanto a la ejecución de los recursos públicos se debe tener en cuenta el deber tanto de la Nación como de las entidades territoriales de estructurar los planes de desarrollo en armonía con las mismas finalidades, de tal forma que exista universalidad en la mitigación de las precariedades de la población, haciendo un mayor énfasis en la población con mayor insatisfacción de sus necesidades básicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 826 del 13 de noviembre de 2013 ha desarrollado los Principios de Eficacia y Eficiencia en el marco de la función pública, en los siguientes términos:

*“Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios.*

 *Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de la población carcelaria, de las víctimas de desastres naturales o del conflicto interno, población en estado de indigencia, de manera que en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones, sin que para ello se presente como óbice argumentos de tipo presupuestal”.*

Así, las entidades territoriales deben garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Aunado a lo anterior, los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establecen:

*“3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*

*4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

*6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.*

*7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.”*

De las normas que se invocan del Estatuto General de Contratación Estatal, es posible determinar que la incorporación de los recursos al presupuesto se encuentra enmarcada durante la etapa precontractual y en la fase preparativa de los documentos previos. Es decir, con la incorporación de ellos al presupuesto, la Entidad tiene clara su destinación y por lo tanto ya está detectada la necesidad que debe satisfacer en la población; en consecuencia, una vez han sido incorporados la Entidad debe surtir los demás trámites de la etapa preparativa del contrato.

En ese sentido, la falta de ejecución de los recursos incorporados en el presupuesto deriva en una falta al Principio de Planeación, el cual es desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado[[6]](#footnote-6) en la que se establece que pese a que no se encuentra consagrado expresamente en la Ley 80 de 1993, el Principio se recoge e implanta en los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, el numeral 3 del artículo 26, los numerales 1 y 2 del artículo 30, ibidem, como garante de los principios de economía y selección objetiva establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública, por lo mismo es transversal a todo el estatuto.

Así las cosas, la atención adecuada a la población con necesidades educativas especiales es un derecho fundamental y por tanto la no ejecución de los recursos asignados para tales fines vulnera lo establecido en la normatividad referida, así como lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política por omisión de las leyes en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. Pues los procesos financieros, administrativos y contractuales necesarios para la satisfacción de ésta deben estar interiorizados dentro de la administración, de manera que le permitan a las entidades cumplir a cabalidad con su deber y adicionalmente, con los Principios anteriormente citados. Por otro lado, es menester indicar que la distribución del Sistema General de Participaciones según el artículo 356 de la Constitución Política se hace con prioridad a la población en situación de pobreza, con la finalidad de garantizar la universalidad en el acceso a los servicios públicos financiados con dichos recursos.

Al respecto, el Artículo 2.3.3.5.1.1.4. del Decreto 1075 de 2015 establece que cada Entidad Territorial Certificada tiene la responsabilidad de organizar su oferta educativa para atender a la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, para lo cual debe determinar la condición de discapacidad o capacidad o talento excepcional del estudiante que lo requiera; Incorporar la política de educación inclusiva; incorporar en los planes, programas y proyectos, las políticas, normatividad, lineamientos, indicadores y orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional, sus entidades adscritas y otros ministerios; desarrollar programas de formación de docentes y de otros agentes educadores con el fin de promover la inclusión de estos estudiantes; prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos que reportan matrícula de población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales; definir, gestionar y mejorar la accesibilidad en los establecimientos educativos en lo relacionado con infraestructura arquitectónica, servicios públicos, medios de transporte escolar, información y comunicación, para que todos los estudiantes puedan acceder y usar de forma autónoma y segura los espacios, los servicios y la información según sus necesidades; así como Coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación de los servicios, con el fin de garantizar a los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros.

Para efectos de que las entidades territoriales puedan cumplir con la prestación del Servicio Educativo y por tanto con las responsabilidades antes mencionadas con la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, el artículo 2.3.3.5.1.5.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que de los recursos del Sistema General de Participaciones se les transfiere cada año un porcentaje de la tipología por población atendida, el cual debe cofinanciar el costo del servicio de apoyo pedagógico de estos estudiantes y se asigna con base en el reporte de la matrícula de estas poblaciones correspondiente a la vigencia anterior, caracterizada y registrada oportunamente en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media - SINEB del Ministerio de Educación Nacional y en el desarrollo y avance del Plan de Mejoramiento Institucional con enfoque inclusivo, según los criterios que para este plan defina el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Ministerial No. 15 del 20 de mayo de 2019 en la cual se dan orientaciones sobre el uso de los recursos adicionales para servicios de apoyo a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales; dicha Directiva aclara que el Ministerio de Educación Nacional asigna un porcentaje del 20 % adicional a la tipología de cada entidad territorial, con el cual se deberá contratar en los establecimientos estatales de educación formal que reportan matrícula de población con estas condiciones, todos los servicios de apoyo pedagógico requeridos para ofrecerles educación de calidad.

De cara a los recursos asignados para garantizar la Conectividad en los establecimientos educativos, el artículo 149 de la Ley 1450 de 2011 (vigente en la anualidad de 2017) dispuso:

“*ARTÍCULO 149. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverán el programa de Conexión total con el objeto de fortalecer las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC mediante la ampliación de la conectividad de los establecimientos educativos, la generación y uso de los contenidos educativos a través de la red y el mejoramiento de la cobertura, la calidad y la pertinencia de los procesos de formación. Los operadores de esta conexión, podrán ser empresas de carácter público o privado de telecomunicaciones que acrediten la experiencia comprobada en el sector*”.

En ese sentido el Documento de Distribución DD-SGP-21-2017 realizó la asignación para Conectividad en virtud de la finalidad de la Nación de garantizar educación con acceso a internet en mínimo un 83 % a nivel Nacional en virtud del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, en los siguientes términos:

*“Uno de los objetivos del MEN es lograr la meta sectorial del porcentaje de matrícula conectada definida en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, “Todos por un nuevo país”. Esto se logrará conectando las sedes educativas con mayor densidad de estudiantes hasta llegar como mínimo al 83% de alumnos con acceso a internet. Dentro de las sedes educativas que serán cubiertas por los servicios de conectividad se encuentran en su mayoría las que pertenecen a la estrategia de jornada única, que busca aumentar el tiempo de permanencia de los estudiantes en la institución educativa, incrementando las horas lectivas y fortaleciendo el trabajo académico en las áreas de matemáticas, lenguaje, ciencias naturales e inglés. De la misma forma beneficiará a los colegios 10 TIC21, los cuales son instituciones educativas oficiales del país que hacen parte del Programa “colegios pioneros de la calidad” que tienen características especiales en el uso inteligente de la tecnología aplicada a los procesos educativos”.*

Así, la no ejecución de los recursos de Conectividad y Necesidades Educativas Especiales, durante la vigencia para la cual fueron asignados, genera que los mismos se constituyan en recursos de balance al cierre del año fiscal y deban ser destinados de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011. Con lo cual se está incurriendo en una indebida gestión fiscal, contemplada en el artículo 3 de la Ley 610 de 1993 que establece:

*“Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Del análisis de las ejecuciones presupuestales enviadas por la Entidad, se evidenció que para la vigencia 2017 ésta comprometió $164 millones para Conectividad, siendo asignados mediante Documento de Distribución DD-21-2017 $779 millones, dejándose $615 millones sin ejecutar. Para la vigencia 2018 el DD-32-2018 asignó al Departamento $808 millones, de los cuales la Entidad solo compromete $643 millones, faltando por ejecutar $165 millones.

Frente a la vigencia 2019, el Documento de Distribución DD-SGP-36-2019 le asignó un total de $1.187 millones. La Entidad expidió la Resolución 3523 del 13 de agosto del 2019, mediante la cual transfirió los recursos de Conectividad a los respectivos establecimientos educativos; sin embargo, la mera transferencia no comprueba el cubrimiento a la necesidad. Las instituciones reciben los recursos hasta el mes de agosto, premisa que permite concluir que, durante los meses de enero a agosto no se contó con el servicio de Conectividad y dadas las actividades requeridas para realizar un adecuado proceso de contratación, el mismo no podría completarse en la vigencia, por lo que nuevamente el Departamento no ejecutó los recursos otorgados.

Respecto a los recursos para Necesidades Educativas Especiales, en la vigencia 2017 se asignaron $807 millones, de los cuales se comprometieron $805 millones, faltando por ejecutar $2 millones. En el 2018, la Entidad comprometió $243 millones, de los $899 asignados, siendo $656 millones los recursos no empleados. Los recursos asignados en cada año a las Entidades Territoriales Certificadas han sido informados por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con radicado 1-2019-039052 del 26 de abril del 2019.

Lo anterior evidencia ineficiencia administrativa para utilizar el dinero asignado para prestar este Servicio a la población caracterizada en condición de discapacidad y el servicio de conectividad a los establecimientos educativos en la Entidad Territorial, no solamente por su falta de ejecución, sino porque no fueron invertidos en la solución de las necesidades para las cuales fueron asignados, durante la vigencia en la que se giraron por parte de la Nación, afectando la calidad del Servicio Educativo ofrecido en su jurisdicción.

Adicionalmente, con estos hechos la Entidad Territorial incumplió los Principios de Eficacia, Economía y Celeridad que la Constitución Política le asigna a las autoridades administrativas en su artículo 209, así como el Principio de Planeación contractual según la normatividad referida

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N5IjabY7vaatYs5amwVCkU6IBcWBGYZ8k/fqC/0tWQCFLsH59YrRlwhIdsY1K05nt6tFbP9Tg9UZdWeiGFtbaBGf7yXRXs2AWlPzVMRaptYKMr668hCsf8NIXI4yIvGCYPpFW/qFMjpgx3zsZoiPnmWQVXamGP0EEFN4Dv8RYEUfUm6WksWP+FLGYSBoGcVS&guid=2464a3b017a86e74560-682c&idrepository=879>

* Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=zYqEvkerFQynnrA5mvoV7F/5wcftG1eAEa5HVm7vmz4pQmqVzgj05mMqhTWLqBNgCCDaLDUmB+raIKUpp5z+x9BDtJn06XFfINvyTvDKYPdbc87kis5ocf71DKK8fvPcQgZ3cGic8JAs3Gg0ebgByKbrAlwNZrJGtrxgImNMe0foccPuwRewgwvwbDdpL/t/&guid=2464a3b017a86e74560-6822&idrepository=879>

* Resolución 3523 del 13 de agosto del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=b7HiPQwTDGdG0Zom47k9iKmqT2pgr7EyDkZp61x62cplFcosMT5T3xpelB8/yRpBPd6fwJC6rAgZp/9sm2Dt2xF74tBIW0DmB0gxocYdkSiAFfipkVhf4uFr/SP3YUxng0pWjlmcXxDM6FQEj/ML3k0GmLBkHdlhXTVLPdrG2YUso2QNEnXM8tGnQ4z+gCQp&guid=2599f64517a9c8209e8-42b9&idrepository=879>

### **Inadecuados procesos presupuestales.**

El artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 establecen que las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidas en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, el Decreto 115 de 1996[[7]](#footnote-7), las leyes 617 de 2000 y 819 de 2003 y demás normas orgánicas en materia presupuestal y en ausencia de normas particulares, deben aplicar lo que fuere pertinente de las normas orgánicas de presupuesto Nacional.

En el ordenamiento Nacional, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 que indica que:

“*todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. [..] Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin [..] En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados”.*

En concordancia con lo anterior, la liquidación de la nómina requiere contar con un respaldo presupuestal para su financiación, toda vez que se trata de un compromiso previamente establecido mediante la suscripción de los actos administrativos de nombramiento del personal del Sector Educativo, vinculado a la planta de la Entidad Territorial, por cuyos servicios prestados a ésta le corresponde efectuar el pago oportuno de la nómina y que se reconoce mediante la liquidación respectiva.

Así, tal liquidación se convierte en un compromiso legalmente adquirido por la Entidad Territorial, el cual debe poseer un registro presupuestal por el mismo valor, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 036 de 1998 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cual define registro presupuestal como: “*la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin. Esta operación indica el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.* ***El acto del registro perfecciona el compromiso”*** (resaltado propio).

Ahora bien, el artículo 2 de la Resolución 036 de 1998 también enuncia el proceso de afectación del presupuesto, siendo parte de este: “*Registro presupuestal de los compromisos legalmente adquiridos y que desarrollen el objeto de la apropiación, efectuado por el jefe de presupuesto o quien haga de sus veces”;* es decir, el presupuesto se ve afectado por los registros presupuestales que la Entidad emite, los cuales nacen de unos compromisos adquiridos.

De manera tal, que debe existir una coherencia e integralidad frente al hecho económico (compromiso), el valor de este, el registro presupuestal que lo perfecciona y el valor afectado en el presupuesto reflejado a través de la ejecución presupuestal. Las discrepancias entre estos generan responsabilidades tal como se contempla en el artículo 112 y 113 del Decreto 111 de 1996: “*Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables […] d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia”* y *“ Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición*”, respectivamente.

La Dirección General de Apoyo Fiscal solicitó a la Entidad Territorial un cuadro comparativo con los valores de los compromisos relacionados con la planta de personal para las vigencias 2017 y 2018 y la liquidación de la nómina para los mismos periodos. Se corroboró, no solo que las cifras no son congruentes entre sí, adicionalmente los valores diligenciados en el cuadro por el Departamento como compromisos, no concuerdan con el valor de los compromisos en las ejecuciones presupuestales de gastos enviadas a esta Dirección por la misma Entidad, como se muestra a continuación, (cifras en millones de pesos):

**Año 2017**

**(cifras en millones de pesos)**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Gasto de nómina | Liquidación Nómina (1) | Compromisos Entidad (2) | Diferencias (1-2) | Compromisos Ejecuciones Presupuestales (3) | Diferencias (1-3) |
| Gastos de Personal | **164.385** | **163.005** | **1.380** | **154.760** | **9.625** |
| Docente | 133.459 | 132.294 | 1.166 | 123.602 | 9.857 |
| Directivo Docente | 15.844 | 17.119 | -1.275 | 16.109 | -265 |
| Administrativo I.E. | 11.592 | 10.111 | 1.482 | 11.567 | 25 |
| Administrativos Secretaría | 3.490 | 3.482 | 8 | 3.482 | 8 |
| Previsión Social y parafiscales | 38.096 | 39.650 | -1.554 | 49.351 | -11.255 |
| SSF (docentes y directivos) | 21.594 | 21.784 | -190 | 31.485 | -9.891 |
| CSF (docentes y directivos) | 11.907 | 11.932 | -24 | 11.932 | -24 |
| Administrativo I.E. | 3.503 | 4.811 | -1.307 | 4.811 | -1.307 |
| Administrativos Secretaría | 1.097 | 1.124 | -32 | 1.124 | -32 |
| TOTAL | **202.481** | **202.655** | **-347** | **204.111** | **-3.260** |

Fuente: Cuadro enviado por la ETC y cálculos de la DAF con base en ejecución presupuestal del año 2017.

**Año 2018**

(cifras en millones de pesos)

| Gasto de nómina | Liquidación Nómina (1) | Compromisos Entidad (2) | Diferencias (1-2) | Compromisos Ejecuciones Presupuestales (3) | Diferencias (1-3) |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Gastos de Personal | **180.393** | **180.396** | **-3** | **169.875** | **10.519** |
| Docente | 146.832 | 146.972 | -140 | 137.683 | 9.149 |
| Directivo Docente | 17.337 | 17.242 | 95 | 16.038 | 1.299 |
| Administrativo I.E. | 12.332 | 12.305 | 27 | 12.276 | 56 |
| Administrativos Secretaría | 3.892 | 3.878 | 15 | 3.878 | 15 |
| Previsión Social y parafiscales | 47.241 | 42.158 | 5.082 | 53.308 | -6.607 |
| SSF (docentes y directivos) | 27.519 | 24.492 | 3.026 | 35.173 | -7.654 |
| CSF (docentes y directivos) | 14.159 | 13.054 | 1.105 | 13.054 | 1.105 |
| Administrativo I.E. | 4.208 | 3.354 | 854 | 3.823 | 384 |
| Administrativos Secretaría | 1.355 | 1.258 | 97 | 1.258 | 97 |
| TOTAL | **227.634** | **222.555** | **5.079** | **223.183** | **4.451** |

Fuente: Cuadro enviado por la ETC y cálculos de la DAF con base en ejecución presupuestal del año 2017

Frente a los contratos para la prestación del Servicio Educativo en la vigencia 2017, la Entidad reportó en su ejecución presupuestal compromisos por valor de $1.483 millones, valor que discrepa de los contratos suscritos, como se muestra a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CONCEPTO | DETALLE | VALORESMillones de pesos |
| Total Valor contractual (1) |  | **1.465** |
|  | Contrato 429 del 2017 | 552 |
|  | Contrato 412 del 2017 | 913 |
| Compromiso Ejecución Presupuestal (2) |  | **1.483** |
| Diferencia (2)-(1) |  | **18** |

Fuente: Cálculos de la DAF con base en ejecución presupuestal al 31 de diciembre del 2017 enviada por la Entidad Territorial, Contratos 429 y 412 de los 2017 enviados por la Entidad Territorial.

En la medida que la Entidad no está cumpliendo con lineamientos legales sobre el proceso presupuestal, se materializa un riesgo en la administración de los recursos en los siguientes aspectos:

1. Si la ejecución presupuestal refleja un valor menor a las liquidaciones de nómina, se puede concluir que la Entidad no está pagando el total de sus obligaciones labores por lo tanto genera deudas que a futuro serán un sobrecosto para el Sector.
2. En el caso de que la ejecución se encuentre por un valor superior, la Entidad genera un déficit en el Sector al registrar gastos por un valor superior al hecho económico que los originó.

Los hallazgos enunciados anteriormente, evidencian inadecuados procesos presupuestales en la Entidad Territorial, puesto que no existe una congruencia entre los compromisos adquiridos (sea a través de la nómina, o por medio de contratos), los registros presupuestales que los perfeccionan y los cuales afectan el presupuesto y la ejecución presupuestal; así, la Entidad incumple con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 2 de la Resolución 036 de 1998, poniendo en riesgo la eficiencia de los recursos para la prestación del servicio.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Ejecución presupuestal gastos vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N5IjabY7vaatYs5amwVCkU6IBcWBGYZ8k/fqC/0tWQCFLsH59YrRlwhIdsY1K05nt6tFbP9Tg9UZdWeiGFtbaBGf7yXRXs2AWlPzVMRaptYKMr668hCsf8NIXI4yIvGCYPpFW/qFMjpgx3zsZoiPnmWQVXamGP0EEFN4Dv8RYEUfUm6WksWP+FLGYSBoGcVS&guid=2464a3b017a86e74560-682c&idrepository=879>

* Ejecución presupuestal gastos vigencia 2018.Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=zYqEvkerFQynnrA5mvoV7F/5wcftG1eAEa5HVm7vmz4pQmqVzgj05mMqhTWLqBNgCCDaLDUmB+raIKUpp5z+x9BDtJn06XFfINvyTvDKYPdbc87kis5ocf71DKK8fvPcQgZ3cGic8JAs3Gg0ebgByKbrAlwNZrJGtrxgImNMe0foccPuwRewgwvwbDdpL/t/&guid=2464a3b017a86e74560-6822&idrepository=879>

* Comparativo de nómina vs compromisos enviado por la Entidad Territorial para las vigencias 2017 y 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=wpB8AFIC5C5cKuH8tPdiWSWVaRmn8Zc997NOE+8Eq+02DSQV7eNGuypG3hpGLBaqhR0+wWHM2H6YGkHyOzyLZmpw2IzZ78VFyRdSaoKP8PLXfri0RaVu+3FyZ+WepHK2S05FkfCzK6L3GTywxBISQxxeYRbVogToM66n0ahXk1/eql765LF1G5NhSYkV4v62&guid=2599f64517a9c8209e8-2461&idrepository=879>

* Contrato 429 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=E3pw+gKDdbVI7DmTcLPX+ucvgVFuHI1xC2s8mx5j/kE75aUgFFldlCTKcrTyb6uco+rVlk+flw1WFKjItIrG9r2WGIQh8OQGedhXa6slWQldNmZ9Cveb/dPHRiPb1S+5g02GFkhY4gAoSQFTX9B3ybVE6Xh/JAfbyFQno4elk+a8mpJpa+9yfQG24fYjBbRQ&guid=2599f64517a9c8209e8-245d&idrepository=879>

* Contrato 412 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=SSsRrRDvjYc09ntw4NjJMbcanKhhUZQc0LhChN0ejZYBfb3GMBHKoca18bppluHMNn+21FgHYkE7bZNG1YHrX2fslxYLvdIfeMSaUc6HBWZ7JlbQfjmdk9pRUzoKuyYPNL0MwAMTfAdQfyNa7/whDxTcJoQ+056rbRZn9CnUD6gqvx2jcMCyAAwqOJSfWcMY&guid=2599f64517a9c8209e8-245f&idrepository=879>

### **Expedición extemporánea del acto administrativo de distribución de planta de cargos entre establecimientos educativos de su jurisdicción.**

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de los Departamentos en el Sector Educación, entre ellas las definidas en el numeral 6.2.10: *“Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento”* y en el numeral 6.2.11: *“Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia”*.

Así mismo, el artículo 33 de la Ley 715 de 2001 establece que ***“****Los secretarios de educación departamental, municipal y distrital informarán anualmente a los consejos directivos de las instituciones educativas oficiales y harán público por los medios masivos de comunicación de su jurisdicción, los recursos, las plazas y la nómina que le asignen a cada una de las instituciones conforme a los parámetros de asignación de personal definidos por la Nación. El incumplimiento de esta disposición se considerará falta grave y acarreará las sanciones respectivas para el Secretario de Educación o quien haga sus veces”.* Adicionalmente, el artículo 32 de la Resolución 7797 del 2015 del MEN establece la cuarta semana de marzo como fecha máxima para expedir el acto administrativo mediante el cual se distribuye la planta docente, directiva docente y administrativa para el año lectivo en curso.

No obstante, el Acto Administrativo de Distribución de Planta del Departamento de Putumayo para la vigencia 2018 fue expedido mediante la Resolución 2751 del 30 de julio de 2018, excediéndose el límite establecido legalmente. Panorama que se repite en la vigencia 2019, donde la Entidad expidió la Resolución No. 3529 el 13 de agosto del mismo año.

Con estas omisiones, la Entidad Territorial incumplió sus obligaciones definidas en la normatividad mencionada anteriormente, poniendo en riesgo la equidad en la prestación del Servicio Educativo en los establecimientos educativos de su jurisdicción.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Resolución 2751 del 30 de julio de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=lIk/V/eA4lmaiGDowmmK5yqAlHhucs6d3OnjNSwCchQoNquXXE/h6B8ZuwT+kCWtO2PZrewhwAF2vzU3mi+a8q1wacbbVE8CWlkOTmqywQ4QnUdg9naWKsMtLiT26VTPWz2xVF3xcfTGwJxNftlc/pecels4nk93ncvPMV9odyhjkRF0Tz7W6wESibsjgUeB&guid=2599f64517a9c8209e8-850&idrepository=879>

* Resolución 3529 del 13 de agosto del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=vPr32eLiReNhIkO8/xFm9VDSRKhPpO3cG2MDoweuutgg90moTHfT8FsbxFIXLXS4kn5iRLsAl5aspGR5DITfQFj68M1XrBO+vCMPYuEN4hXzg6sXUkOG5iPWJLSvIMjswBjXC8lDPmpYG1c0f5bTBYAQUR/heR/+x6R+IDeBnvitjU4Y8Wi0t32dxV8DybJl&guid=2599f64517a9c8209e8-852&idrepository=879>

### **Distribución de planta de personal sin aplicación de los parámetros técnicos.**

Los artículos 6.2.3, 6.2.10, 6.2.11, 7.3 y 7.4 de la Ley 715 de 2001 establecen las responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en cuanto a la administración del personal docente y administrativo a su cargo, así como su distribución entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, de conformidad con la matrícula atendida.

Por su parte, los artículos 2.4.6.1.2.1, 2.4.6.1.2.2. y 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015 establecen los parámetros técnicos para la asignación de rectores, directores rurales y coordinadores en las instituciones y centros educativos.

La Dirección General de Apoyo Fiscal evaluó la consistencia entre el Acto Administrativo de Distribución de Planta para la vigencia 2019 (Resolución No. 3529 del 13 de agosto de 2019) y la normatividad en mención, evidenciando que los parámetros técnicos no están siendo aplicados con rigurosidad por las inconsistencias que se relacionan a continuación:

* A seis (6) instituciones educativas se les asignó un cargo de director rural y no de rector, en contravía de lo definido en el artículo 2.4.6.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
* A cuatro (4) instituciones educativas se les asignó un rector a pesar de registrar una matrícula inferior a 150 alumnos, contrariando lo establecido en el artículo 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015 y generando un sobre costo en la prestación del servicio con cargo al SGP.
* A diez y nueve (19) centros educativos que contaban con menos de 150 estudiantes se les asignó director rural, violando lo estipulado en el artículo 2.4.6.1.2.3. del Decreto 1075 del 2015.
* A dos (2) centros educativos cuya matrícula superaba los 150 estudiantes, no se les asignó director rural, incumpliendo lo planteado en el artículo 2.4.6.1.2.3. del Decreto 1075 del 2015.
* Hay 20 cargos de coordinador que no cumplen con los requisitos mínimos de matrícula, número de sedes y servicio en jornada nocturna definidos para el efecto en el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015.
* Adicionalmente, la distribución de los cargos de coordinadores es inequitativa por cuanto estos excedentes podrían ser reubicados, incluso dentro del mismo municipio no certificado; por ejemplo, hacia la Institución Educativa Rural José Asunción Silva, que cumpliendo los requisitos definidos en la norma no cuentan con este cargo asignado.
* Tres (3) Establecimientos Educativos (CER Saudita, CEPBIN Kwe Sx Sek Luuckwe Sx e Institución Etnoeducativa Afroancestrales de Puerto Asís) reportan una matrícula oficial total de 433 alumnos. Sin embargo, a estos no se les asignó planta docente.
* A los establecimientos Centro Educativo Rural Islandia e Institución Educativa Rural San Luisles fue asignada planta docente, pese a que no aparecen en el reporte de matrícula SIMAT.

Adicionalmente, la Resolución No. 3529 del 13 de agosto de 2019 no contiene distribución alguna de la planta administrativa del Sector, incumpliendo el artículo 32 de la Resolución 7797 del 2015 del Ministerio de Educación Nacional, el cual indica que es responsabilidad de la Entidad Territorial expedir un acto administrativo de distribución de planta docente, directiva docente y administrativa.

Ahora bien, las relaciones técnicas de la matrícula oficial no contratada, en los establecimientos educativos, oscilan entre 7.25 y 23.43 alumnos/docente, mientras que el promedio según el concepto técnico de viabilización de planta es de 17.3 para zona rural y 27.5 para zona urbana. En la zona rural, al Centro Educativo San Antonio del Porotoyaco le fueron asignados 9 docentes de aula para atender 93 alumnos (10.3 alumnos/docente), mientras que al Centro Etnoeducativo Rural Indígena Eño Monaya Jito le fueron asignados la misma cantidad de docentes de aula (9) para atender 198 alumnos (22 alumnos/docente).

Por su parte, en la zona urbana a la Institución Etnoeducativa Alvernia del Municipio de Puerto Asís le fueron asignados 79 docentes de aula para atender 2.679 alumnos (33.91 alumnos/docente), mientras que a la Institución Educativa Santa Teresa del mismo Municipio se le asignaron 92 docentes de aula para la atención de 2.367 alumnos (28.66 alumnos/docente); es decir la Institución cuenta con 13 profesores más que Alvernia, pero con 42 estudiantes menos.

De otro lado, mediante la suscripción del Contrato No. 495 del año 2019 la Entidad Territorial contrató la administración del Servicio Educativo, pactando la atención de un total de 1.763 alumnos con docentes oficiales. Sin embargo, la Resolución No. 3529 del 13 de agosto de 2019, por la cual se distribuye la planta no asignó docentes de aula al Establecimiento Educativo: Cepbin Kwe Sx Sek Luucxwe Sx, el cual fue objeto de contratación y reporta en el SIMAT de la vigencia, una matrícula de 154 alumnos a ser atendida con docentes oficiales.

Es importante resaltar, que el Ministerio de Educación Nacional en el concepto de viabilización de planta enviado a la Entidad Territorial el 21 de diciembre del 2018 establece textualmente dos condiciones para que éste sea implementado:

“*El Departamento de Putumayo debe cumplir efectivamente con las siguientes condiciones:*

* *Realizar las acciones administrativas de reorganización requeridas para identificar y evaluar la pertinencia de los grupos integrados por menos de 10 estudiantes en la zona rural y de 18 estudiantes en zona urbana en todos los establecimientos educativos de su entidad, con el fin de mejorar la eficiencia del recurso humano manifestado en el mejoramiento de las relaciones técnicas con el objetivo de alcanzar la siguiente meta esperada en la relación alumno/docente así:*

|  |
| --- |
| ***Relación A/D*** |
| *Zona* | *Línea Base* | *Meta Esperada* |
| *Urbano* | *27,5* | *27,9* |
| *Rural* | *17,3* | *19,3* |

*La Entidad debe suprimir cuatro (4) vacantes del cargo de supervisor y once (11) vacantes del cargo de director de núcleo, actualmente vacante atendiendo lo establecido en el Decreto Único 1075 del 2015, único reglamentario del sector educación, artículo 2.4.6.2.2, literal g, el cual dice: “Haber suprimido las vacantes definitivas generadas en los cargos de supervisores y directores de núcleo”.”*

Las anteriores condiciones no fueron cumplidas por el Departamento, de manera que se debió aplicar el concepto de viabilización del 23 de febrero del 2013. Sin embargo, debido a que la Resolución de distribución de planta No. 3529 del 13 de agosto del 2019 indica dentro de sus considerandos: *“que mediante concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente y directivo docente del Departamento de Putumayo, con recursos del SGP, de fecha 21/12/2018 con número de radicado 2018-EEE-197103 remitido por la dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial se diferencia el número de cargos asignados a los establecimientos educativos de los municipios de cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en el artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018 caracterizada como postconflicto*”, esta Dirección decide tomar el mismo concepto para realizar el análisis correspondiente y así evaluar la distribución realizada por la Entidad Territorial, tomando como sustento el mismo acto administrativo.

Adicionalmente, validando la información contendida en la Resolución No. 3529 del 13 de agosto de 2019 y el concepto técnico del Ministerio de Educación con radicado 2018-EE-197103, mediante el cual el Ministerio viabiliza la planta al Departamento, se detectó que existen 93 cargos que no fueron distribuidos por la Entidad así: 1 docente de apoyo, 7 directores rurales, 82 docentes de aula, 1 rector y 2 coordinadores.

Al respecto, el artículo 2.4.6.1.1.5 del Decreto 1075 del 2015 indica que *“Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278 ley de 2002”.* Adicionalmente, el artículo 129 de la Ley 115 del 1994 establece que *“[…] Las entidades territoriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes,* ***siempre y cuando las instituciones educativas lo requieran*** *[…]”* (Énfasis fuera del texto). Por lo tanto, la Entidad omitió su responsabilidad de suprimir los 93 cargos mencionados anteriormente, entendiendo que los mismos no se requieren para la prestación del Servicio Educativo en el Departamento.

Las anteriores inconsistencias fueron dialogadas con la Entidad en la visita de reconocimiento realizada, frente a lo cual el Departamento arguye que se dificulta realizar una correcta distribución de la planta por la necesidad de hacer consulta a las comunidades indígenas para proceder a su modificación, en virtud de la Sentencia *inter partes* proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente No. 87380 del 16 de septiembre de 2016, en la cual la Sala resuelve el caso concreto de una acción de tutela para el retiro de dos etnoeducadores de la Comunidad Étnica el Yunguillo, en la cual se determinó que se debía realizar consulta previa de la decisión.

Sin embargo, los efectos de la Sentencia son aplicables al caso concreto y no puede aplicarse como regla de procedimiento para el resto de eventos. Por otra parte, si bien es cierto que, respecto de la consulta previa a las comunidades indígenas para el Servicio de Educación, la Ley 21 de 1991, mediante la cual se incorpora al Bloque de Constitucionalidad el Convenio 169 de la OIT, establece además una serie de instrucciones y/o parámetros que los gobiernos deberán seguir o implementar, el artículo 27 de la misma Ley señala:

***“Artículo 27***

*1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.*

*2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.*

*3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.”*

De manera tal, que del numeral tercero se colige que es el Estado quien establece las normas mínimas que deben cumplirse en el marco de la prestación del Servicio Educativo, teniendo en cuenta los lineamientos generales provistos para el total de la población y atendiendo a las particularidades de cada entidad territorial, por esta razón el Ministerio de Educación Nacional expide un acto administrativo en el cual viabiliza la planta del Sector para cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, respondiendo a las necesidades y características propias de cada una de ellas.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha establecido 3 criterios respecto de la Consulta Previa a través de la Sentencia C-030 de 2008, los cuales son:

1. La consulta resulta obligatoria cuando las medidas que se adopten sean susceptibles de afectar específicamente a las comunidades indígenas en su calidad de tales y no aquellas disposiciones que se han previsto de manera uniforme para la generalidad de los colombianos. Igualmente, no todo lo concerniente “*a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población*”.
2. Frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que debe producirse la consulta a la que se ha venido aludiendo, es preciso aclarar que el Convenio 169 no establece unas reglas de procedimiento y en tanto las mismas no hayan sido fijadas en la ley, debe atenderse la flexibilidad que sobre el particular consagra ese instrumento y el hecho de que, de acuerdo con el mismo, el trámite de la consulta se somete al principio de buena fe, “*lo cual quiere decir, por un lado, que corresponde a los Estados definir las condiciones en las que se desarrollará la consulta, y por otro, que la misma, para que resulte satisfactoria a la luz del ordenamiento constitucional, debe realizarse de manera que sea efectiva y conducente, pero sin que quepa hablar, en ese contexto, de términos perentorios para su realización, ni de condiciones ineludibles para el efecto. Se trata de propiciar espacios de participación, que sean oportunos en cuanto permitan una intervención útil y con voceros suficientemente representativos, en función del tipo de medida a adoptar*”.
3. Finalmente, en cuanto a la consecuencia jurídica de la omisión frente al deber de consulta, esta Corporación precisó que *“generaría una situación de incumplimiento susceptible de evaluación y control, a través de las correspondientes instancias internacionales”.*

Así, la correcta distribución de la planta por parte de la Entidad Territorial no afecta específicamente a las comunidades indígenas en su calidad de tales, por el contrario, responde a especificaciones uniformes establecidas en la ley para la generalidad de los colombianos y siguiendo con el primer criterio (anteriormente citado), no es deber del Departamento realizar una consulta con estas comunidades cada vez que se deba modificar la distribución del personal; éste sencillamente debe garantizar que cuenten con los mismos canales de participación de los cuales otros sectores de la población pueden hacer uso. La Entidad podría hacer partícipe a un representante de estas comunidades a los comités donde se estudia, evalúa y decide la manera cómo se hará la distribución, conociendo de esta manera su posición y opinión del proceso.

Respecto de la vinculatoriedad de la consulta, cuando no sea posible llegar a un consenso entre la administración y la comunidad indígena, la Corte Constitucional mediante sentencia SU-037 del 97 ha señalado los siguientes efectos:

*“Cuando no sea posible el acuerdo o la concertación, la decisión de la autoridad debe estar desprovista de arbitrariedad y de autoritarismo; en consecuencia, debe ser objetiva, razonable y proporcionada a la finalidad constitucional que le exige al Estado la protección de la identidad social, cultural y económica de la comunidad indígena. En todo caso deben arbitrarse los mecanismos necesarios para mitigar, corregir o restaurar los efectos que las medidas de la autoridad produzcan o puedan generar en detrimento de la comunidad o de sus miembros”.*

Por consiguiente, la decisión final está en la Entidad Territorial, la cual para el caso de estudio –distribución de la planta-, cuenta con lo estipulado en los artículos 2.4.6.1.2.1, 2.4.6.1.2.2. y 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015, como parámetros guía de tal proceso, evidenciando que la decisión que toma está desprovista de arbitrariedad y autoritarismo, pues, por el contrario, está en función de dar cumpliendo con las responsabilidades que la Ley 715 de 2001 le otorga en su artículo 6: *“[…] distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento”* y lo contemplado en el artículo 367 y 368 de la Constitución Política.

En consecuencia y en armonía con la finalidad del Convenio 169 de la OIT, se busca la preservación de la cultura y autonomía de los pueblos indígenas ante situaciones que puedan poner en riesgo dichas finalidades, sin embargo, el Gobierno Nacional puede aplicar las disposiciones generales en la prestación de los Servicios Educativos, siempre y cuando los mismos no sean perjudiciales y se tengan en cuenta las siguientes condiciones establecidas en la Sentencia T-871 del 2013:

* + *“Debe garantizársele a los miembros de los pueblos indígenas interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional;*
	+ *Que los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos autóctonos deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos, con el propósito de responder a sus necesidades particulares, debiendo abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas las demás aspiraciones sociales, económicas y culturales;*
	+ *Que la autoridad competente está en la obligación de asegurar la formación de maestros miembros de los grupos étnicos y garantizar su participación en la formulación y ejecución de los programas de educación;*
	+ *Que la educación debe ser bilingüe al menos en los primeros años, lo cual significa que debe enseñarse a los miembros de las comunidades indígenas a leer y escribir en su propia lengua y en la lengua nacional; y, finalmente,*
	+ *Que deberán adoptarse medidas que permitan preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.”*

En este orden de ideas, la distribución de la planta obedece a criterios técnicos generalizados para toda la población y no impacta lo establecido en los numerales citados anteriormente, obedece a la protección de los recursos del Sistema General de Participación y a la garantía de la eficiencia de los mismos recursos para poder proveer del servicio a la mayor parte de la población. Adicionalmente, es importante traer a colación, que la Entidad Territorial está respondiendo a las necesidades propias de estas comunidades y sus creencias, en la medida que lleva a cabo contratos educativos cuya finalidad es brindar una capacitación asertiva a los docentes frente a las particularidades propias de la comunidad, así como desarrollar diferentes talleres y actividades durante el proceso de enseñanza, las cuales se plantean en cooperación con las comunidades indígenas.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional se pronunció, mediante oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022, en los siguientes términos:

*“Desde la Subdirección de Recursos Humanos del Sector, se priorizó la entidad territorial Putumayo para realizar durante la vigencia 2020 el proceso de análisis técnico y determinar la estructura y necesidad de planta de cargos docentes en condiciones de eficiencia (…).*

*De acuerdo con este estudio, se concluye:*

*La Secretaría de Educación de Putumayo contaría con la planta de cargos requerida para garantizar la prestación del servicio educativo, fortaleciendo las trayectorias educativas completas.*

*La entidad no ha cumplido con los compromisos de jornada única proyectada para 2021.*

*No se han asignado los docentes para primera infancia proyectados para 2021.*

*La entidad no realizó la distribución de la planta de los años 2020 ni 2021.*

*No ha realizado el ajuste de los cargos de docentes de aula a docentes orientadores”.*

En conclusión, de conformidad con lo expuesto, se evidencia que la Entidad Territorial no realiza una administración eficiente de las plantas de personal docente y directivo docente para la atención de su matrícula en contravía de lo estipulado por el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011, toda vez que distribuye el personal incumpliendo los criterios y relaciones técnicas determinadas por las normas vigentes, artículos 2.4.6.1.2.1 al 2.4.6.1.2.6 del Decreto 1075 de 2015, ocasionando riesgos en la sostenibilidad de los recursos asignados para la prestación del Servicio por parte del Sistema General de Participaciones.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Resolución No. 3529 del 13 de agosto de 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=RMcDSAQ3TTfrO1JLVSmtXhhU+o/gzIWba7dyX9q7MITP2dJ5Yy7ZkYKGU2ggSw+RHDUrPB54OCQOdX4nVNI1RCOkNL6y9IBkS4dhh+669qa1DJh2sOvBKmRFNLtxA8wjcYxlHF4EY6Jnr8IPGf4cY6t7GKF9Brhc610ebFUzgOx3E8Rzw8MoGfQfoYquPfYP&guid=-1171496617a8d155aa3-6955&idrepository=879>

* Concepto técnico de viabilización de planta al Departamento del Putumayo, mediante oficio con radicado 2018-EE-197103 del 21 de diciembre del 2018 del Ministerio de Educación Nacional. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=aujXm8tudybxbY2tVLcfINFR5SOBnnuk6b/YPNcSwXH+q7zbZpdmhqzYlOqTur8jR1/MU5qOkXHJE3PBSL9h/QBSYyWgXdqGclikjDmkwIa6ACm7+gDsuM3pAaB+yMDwWFT4EbmCKuV9KCr/qi1VF6HJwwdr5ab5OkBL8Cyewg+nsCBj/1k0nhCqA9lM2mGy&guid=2599f64517a9c8209e81632&idrepository=879>

* Concepto técnico de viabilización de planta del año 2013. (Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=DrRYdLSTFo74Mhw0JvvrWF3OUxiBLIHpc86uWv2UDE3j//jCGnsYSsFJJM00bJF+ECSvs0ykjLjjQnFGtoZbV2Ag/CYCSRatpprT4z8ieeI4yXnsruBXY1xOHuKYm1giAuOCQf7OF4NVFtbsxS/+GaYNmhB+JpIvI6FGjSsGzUfe61IsMDYO7M1RpAOtqEoV&guid=2599f64517a9c8209e8162f&idrepository=879>

* Oficio Ministerio de Educación Nacional radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022. Sector Educación. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=TnuVM9y3+zO/1hQ3dFP1iU4rBMVmM0ov5D9aJGGBR7dr9uIN00VxgD8Efx1bcKMrG5x0nMMzCgrUuBfeQnfzHfm1agk+FGKjAoIxHTyTieNP1khXGB3bLDqVdLc3taYMy5+TGBHRNz2zqzQwPekNIqFaEwyxmBzClcCt8w3z03cokCrdYcBegexIvIOc3zE5V/s96P2IBDiNqHJiloXf3Q==&guid=-52584ce17e0da7c628-6804&idrepository=307>

### **Modificación de la planta sin haber emitido acto administrativo de adopción.**

El artículo 2.4.6.2.3 del Decreto 1075 del 2015 establece el procedimiento para realizar modificaciones en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos financiada con cargo al SGP. Su literal c) indica:

*“c) Con base en el concepto positivo emitido por el Ministerio de Educación Nacional, la entidad territorial procederá a expedir los actos administrativos de modificación, aludiendo dentro de los considerandos a dicho concepto”.*

De esta manera, es responsabilidad de la entidad territorial, una vez emitido un nuevo concepto técnico de viabilización de planta por parte del Ministerio de Educación Nacional, es expedir un acto administrativo donde adopte la nueva planta viabilizada, para poder hacer la correcta distribución de esta.

El 21 de diciembre del año 2018, mediante oficio con radicado 2018-EE-197103 el MEN emite nuevo concepto técnico de viabilización de planta al Departamento del Putumayo, concepto que fue empleado por la Entidad para emitir la Resolución No. 3529 del 13 de agosto del 2019 mediante la cual realiza la distribución de la planta docente para la vigencia 2019.

Sin embargo, la Entidad no emitió previamente el acto administrativo en el cual adoptara la planta viabilizada en 2018, conforme lo exige el artículo 2.4.6.2.3 del Decreto 1075 del 2015, información que fue corroborada en visita de reconocimiento realizada del 01 al 04 de octubre del 2019 y verificada en el Acto Administrativo de distribución de planta vigencia 2019 que referencia el Decreto 003 del 27 de febrero del 2013, como aquel en el cual hace adopción de la planta, pero este corresponde al concepto de viabilización emitido por el Ministerio de Educación Nacional ese mismo año.

De esta manera, la Entidad Territorial incumple con el artículo 2.4.6.2.3 del Decreto 1075 del 2015, en cuanto al procedimiento definido por la norma para los ajustes de planta docente, directivo docente y administrativo del Sector, con base en el concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional; puesto que los ajustes a las plantas de cargos de docentes y directivos docentes deben responder a las dinámicas de la matrícula efectivamente atendida, de tal forma que se garanticen los criterios de equidad y eficiencia en la prestación del servicio para garantizar la cobertura del servicio educativo en el Departamento, por lo tanto su desconocimiento genera un riesgo en su prestación en los términos de calidad y cobertura.

**Expediente:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Resolución No. 3529 del 13 de agosto del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=RMcDSAQ3TTfrO1JLVSmtXhhU+o/gzIWba7dyX9q7MITP2dJ5Yy7ZkYKGU2ggSw+RHDUrPB54OCQOdX4nVNI1RCOkNL6y9IBkS4dhh+669qa1DJh2sOvBKmRFNLtxA8wjcYxlHF4EY6Jnr8IPGf4cY6t7GKF9Brhc610ebFUzgOx3E8Rzw8MoGfQfoYquPfYP&guid=-1171496617a8d155aa3-6955&idrepository=879>

* Concepto técnico de viabilización de planta al Departamento del Putumayo, mediante oficio con radicado 2018-EE-197103 del 21 de diciembre del 2018 del Ministerio de Educación Nacional. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=aujXm8tudybxbY2tVLcfINFR5SOBnnuk6b/YPNcSwXH+q7zbZpdmhqzYlOqTur8jR1/MU5qOkXHJE3PBSL9h/QBSYyWgXdqGclikjDmkwIa6ACm7+gDsuM3pAaB+yMDwWFT4EbmCKuV9KCr/qi1VF6HJwwdr5ab5OkBL8Cyewg+nsCBj/1k0nhCqA9lM2mGy&guid=2599f64517a9c8209e81632&idrepository=879>

### **Debilidades en el reconocimiento de las Zonas de Difícil Acceso.**

El artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 indica que las entidades territoriales deben determinar las Zonas de Difícil Acceso de su jurisdicción y los establecimientos educativos que se encuentran en estas, antes del primero de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero de julio para el calendario "B", así como los criterios que deben cumplir las zonas rurales para poder ser considerada zona de difícil acceso. Además, el artículo 2.4.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015 indica lo siguiente:

“*Artículo 2.4.4.1.3. Comité técnico asesor. El gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción.*

*Dicho comité estará compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados. Cuando el comité lo considere necesario consultará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi”.*

Por lo anterior, se verificó la correcta y oportuna expedición de los actos administrativos que determinan estas zonas en el Departamento de Putumayo, así como el adecuado funcionamiento del Comité Técnico, encontrando lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| VIGENCIA | RESOLUCIÓN | FECHA | EVALUACIÓN |
| 2017 | 4379 | 4 de noviembre de 2016 | Extemporáneo |
| 2017 | 4636 | 30 de noviembre de 2016 (modifica) |  |
| 2017 | 4749 | 15 de diciembre de 2016 (modifica) |  |
| 2017 | 0650 | 24 de febrero de 2017 (modifica - exclusión) |  |
| 2017 | 0923 | 21 de marzo de 2017 (modifica) |  |
| 2017 | 1057 | 3 de abril de 2017 (modifica – exclusión) |  |
| 2017 | 1100 | 18 de abril de 2017 (modifica – exclusión) |  |
| 2017 | 1802 | 20 de junio de 2017 (modifica – exclusión) |  |
| 2018 | 4596 | 1 de noviembre de 2017 | Oportuno |
| 2018 | 1346 | 16 de abril de 2018 (modifica) |  |
| 2019 | 4048 | 29 de octubre de 2018 | Oportuno |
| 2019 | 1131 | 14 de marzo de 2019 (modifica) |  |
| 2019 | 1978 | 29 de abril de 2019 (modifica) |  |
| 2019 | 2712 | 10 de junio de 2019 (modifica) |  |
| 2019 | 2827 | 17 de junio de 2019 (modifica) |  |

De lo anterior se concluye que, pese a que la expedición extemporánea del Acto Administrativo del año 2017 fue subsanada con la expedición oportuna en las siguientes vigencias, las constantes modificaciones de las resoluciones evidencian debilidad en los procesos de verificación de la información suministrada por los municipios no certificados, así como del cumplimiento de los requisitos definidos en la norma para ser reconocida como Zona de Difícil Acceso; así mismo, se evidencia debilidad en los canales de comunicación establecidos con los municipios y en la oportunidad de respuesta que permita la consolidación de la información, como se puede ver a continuación:



Fuente: Resolución 1978 del 29 de abril del 2019.



Fuente: Resolución 1131 del 14 de marzo del 2019



Fuente: Resolución 2712 del 10 de junio del 2019

Adicionalmente, las resoluciones modificatorias, incluso emitidas en junio (para el caso de 2019) ordenan el reconocimiento de la bonificación para todo el año lectivo, incurriendo en hechos cumplidos, pues se paga la bonificación por meses en los que la(s) sede(s) no había(n) sido reconocida(s) como Zona de Difícil Acceso y de otro lado, expone al Departamento a deudas laborales por este concepto. En el mismo sentido, las resoluciones que excluyen algunas sedes educativas de las Zonas de Difícil Acceso, por incumplimiento de requisitos contemplados en el artículo **2.4.4.1.2.del Decreto 1075 del 2015**, generan un sobre costo en la prestación del Servicio, por cuanto se reconoce y paga la bonificación al personal docente y directivo docente durante la vigencia de la resolución que erróneamente incluyo tales sedes en el beneficio.

De lo expuesto, se evidencia el incumplimiento del artículo 2.4.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 y el uso ineficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados al Sector Educación para la financiación de la bonificación por laborar en Zonas de Difícil Acceso, en la medida en que son pagados sin la verificación rigurosa del cumplimiento de los requisitos para ello.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Resolución 4379 del 2017 Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=jo0MfD0zNJkr1fycW3VdTjzDDb+NyGoh/m9AklW/xpOQXHgo3iYaqh+xURLrjSl0RI4QBKdnepantHloSHPHbpy4MuwaxDgrApDsDfv8d8HsViL2FgPcUdt8mrTdDkHlOQ2ExFsxRiO9PU7P5FpI5cr1dZqEziugMoI5OmZyBl5t2Vlk8FplAsiUyiG6Fzfn&guid=2599f64517a9c8209e8438d&idrepository=879>

* Resolución 4636 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=ltiZn7kjxMDkrS74rqrlLQtzgwxJXUhLrHEqnDENVQu/cvFsg16ubxTqr9zaFD77rHSWbmxhTPd/W1yHM+jc+BnIUTuZ2uU675nUJh9brNR4sw/mKWMY9Apoh97F6cWRZxmmSqvTaV60jjdt8cHf/Gbu24Cw0FBdPIns/Ss0fhuSzw1J8gQ4MMDf0QsdWdM1&guid=2599f64517a9c8209e84393&idrepository=879>

* Resolución 4749 del 2017.Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=bFmHQtISdXv6r0GogZC2glHRfd5TdZdVA/JNd0XSLXSs5e4tBC/yInHKUm4MpDTcl/Y68UO4cWDoN9CoCZVCi3Q2ZsNeCN69T0nYsyjuCO0wewer1bdUK7nfuqA6dCBZEh7yDX+rmSHgYfqZtppjVA9M9JUoYaWuPfN7JHjUnb2SRGgJlfieFJsaGMvtCprR&guid=2599f64517a9c8209e8439a&idrepository=879>

* Resolución 0650 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=NAqKoVBVKVDFWxdpXiKs7uuy0MRMKDb7o818Jt/Y79af2ohgnwq9M6FTB8ATVWJBuGXpZWoYgY6SDx7TgGStH58fjiE31TNv6inNWDhBJYWi3jLnuQBo4k1TKX4LqD1mL20e7ql8quef8Hm/6qVd+6Q0wmbE7FfUSBKtImdLcrWQQZKoJ4/LHlk76zS5P1r+&guid=2599f64517a9c8209e843a0&idrepository=879>

* Resolución 0923 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=VnaIrIFkUm3kkPXYxiFkeFUv8W1puSkxchZa/viPYRIMnzEB1BZvL6TwAx2d9QJDwkbpMwIpHWWVwFCW9khS2NOwXac6lI2z3fLRx1oYXxZsH5HOlWtk+xKwzjV2gqpkkSmlgyaoftJeWLW9NaVcFuriMxwL3fhjMMCWT0PqBYDh1hOcgPylrG9skFDisb9o&guid=2599f64517a9c8209e843a2&idrepository=879>

* Resolución 1057 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=gCD6WTahp26xtUexQm69no+MPRRRgYHUyxJ23mAcYI7HUsvPPXVob0W8zXcYDn5jYUucwuIApMxJRXI9ZIys9XCAs9bd9Xym1H32ZWh9+5gMHjL9mTfZucLb0Hho8eq0YR+jYEI0aAY/oSeuOQkHQntLguKLSi/RxeFj84iVPH5G9SLf2REM0O6EkdfYq4oS&guid=2599f64517a9c8209e843a4&idrepository=879>

* Resolución 1100 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=wEMdK3GHkghMK7V2VmA0uOQroPvqt/xTDzztHQNlYOZ54TzOi7J2p1I1OfvnAi5RaUreQkipwB+0Oj5zCHb+Bnmx45mTxOaHoFqnAGE1yTnp0TCTcU01PasIlLLIQT9iKb25u3C6YRinLLhvrk7dDnvoyxQUcD3aY+GGKqhgmGGZ6cxwoCD42ORFbEGxmZDm&guid=2599f64517a9c8209e843a6&idrepository=879>

* Resolución 1802 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=6LilyNix00+9ktlv4F91xwKQ3TpOqqbQYrhqlfi3jdw7lbL+bRHDZi94gI0gYAO4ZB7WPm7PeC2f4h5yBULUvLKI5MEeldbsfQQkFGPz76KGI3+WIDcAfNM2U8BNce5h8HOgpeHejvwFpKsqMjPPiGQSPd7bXzt29HCpYpjJI4yGLyj5YADbaxEaBJ9/lNNk&guid=2599f64517a9c8209e843a8&idrepository=879>

* Resolución 4596 del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=8q0zQW7kUqVOoww8Ils+0P3fnSESiVbVLvQcRW7wVHkG0lEjVBEC1mj/xYQ/78l1ODfOF0MHW4imlMZ4ihDz/RD3jCqCngYAsIGdOpQ6IrVuwHPH99CCkOZ49MhqU4BWL30WbeuqU8vGpuXg8Gi39oAMPTJXaxwyk78iKble8NAP7oDpSF5Aob6Vrk/LwdUK&guid=2599f64517a9c8209e843aa&idrepository=879>

* Resolución 1346 del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=RIhQKkb1qNlcDkk+VNRK+bhQYveUaQyHnUAUuIs18/z7eOCQX7H1E6GcodOcqKjT/MKn1vaOdSrtwSyr21KXIO4XSUfrERa6GnB54OsFdK719bQ/0oQxrk+cwUV5aV7zNa9AXCxQoNdxht9SkvW6BBLcq+7lZ0VuELKTXv8R9wdGDLdyPiFbeycfN354kRMG&guid=2599f64517a9c8209e84391&idrepository=879>

* Resolución 4048 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=59mt2qJuWjuq89beeiCW3KryeQzAyXTNM5Bn25LqT8r3Av+JNqMO//9xPlQAIkkTqb8Wkq4Swob/oXJ+Ltpa9Kr/vHDe4+W9LU0ap5XgrIkg2TJ0CzKltgfPn51Q4slsSxb2b8uWYkxMxKTKrCVdbBA9uWlj+2ZB9FmFJtA1YM0iSlzCA9sJ46lJfQMMnSKN&guid=2599f64517a9c8209e84398&idrepository=879>

* Resolución 1131 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=/6OYXF046vKVm9CEC0OdEXJSAVwFwp1Bc86A7h/rp45TDyZ/nnsYybIin741xnCM/PyqHMucgqAth6/dXc7R/bE+5pFiFj0x28BDeqPfODlaywN+1w7RCLHRFZnVltUhK4HHixeMj1R0EDandPlOqclM/8JCSICbsWXlzn8IBSq+eQ7JKTmRZOeIAgvGNCck&guid=2599f64517a9c8209e8438f&idrepository=879>

* Resolución 1978 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=nIjJm323qAWJaPq9jJrz1MY4PvbNZg/Z0NhmzuiljAUP6aNTH4GJr9Hq2sD2gq8hluy/0IHjLph8RstYJSwBKEjMocJD4iYPudc4m+WzqTxsu9oM1K9CXso68eeyZd7Rc9jt8L4etgWnxl6DqiMvzncfXXNod3wpFn6rkdox+Rpeez4FF/taQ5b3XatJdVNv&guid=2599f64517a9c8209e84396&idrepository=879>

* Resolución 2712 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=6Ozt+q00KDoAVZ/HeckLawuvA1PU82ZjyEYtxrx6wHr5IowHhFOMnMnPMfSb1PUwNPMaPvlt2jA6omDc70WKXphulE6VFInIfomVwK94eoxHd1/JW3FkhiqsiDrICln4HDSzYyG0fKQPPK0wXb8622iVWL6SsdoWTmlccjQcuwdCUXCsmpuGlZU2BbHw6UL4&guid=2599f64517a9c8209e8439c&idrepository=879>

* Resolución 2827 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=yzZ/PpKf208AJLzi8QGlhCELg/0F6XTNLGzo480tkPwpBpyFDJG2Yh79V/QdT0eV8vMvz04Q7UR04FSQJHv0Xn76jqyonJvL/kWRq6/Ncvgze7gcK3xfAbvYvSsFj/vI/a/MO6J1W13RsV0HbcaC8ThSNHyGRYTI4RL8Y+nYIGMjzC2vyHjCL9EsRyqXAjQj&guid=2599f64517a9c8209e8439e&idrepository=879>

### **Entrega extemporánea de la dotación.**

Los empleados públicos del nivel territorial del Sector Educación que devenguen una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente tienen derecho a partir de la vigencia del Decreto 1919 de 2002 a recibir como dotación material de calzado y vestido apropiado para las labores que desempeñen, en los términos previstos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989.

Para lo cual, el Ministerio de Educación Nacional en virtud del artículo 15 de la Ley 715 de 2001,mensualmente gira los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación en el Componente Prestación de Servicios para el pago de personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, con lo cual se debe financiar entre otros conceptos la dotación para los empleados públicos del nivel territorial que adquieran el derecho. Al respecto el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva 04 de 2003 señaló:

“*Los Departamentos y municipios certificados, con los recursos que se giran mensualmente para prestación de servicios, deberán hacer las respectivas reservas y provisiones para las prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad y dotación del personal docente y administrativo según Ley 70 de 1988*”.

Durante la vigencia 2018, la Entidad Territorial suscribió el Contrato No. 581 del 26 de enero de 2018, producto del proceso de Licitación Pública No. SED-LP-004-2017 cuyo objeto era “*Dotación vestido labor y calzado a docentes de establecimientos educativos del departamento del Putumayo-(2017)”,* con la contratista Yury Fernanda Reyes Macias, por valor de $544 millones. No obstante, es menester indicar el Contrato fue celebrado en 2018 con posterioridad a la vigencia en la que se pretendía satisfacer la obligación de entrega de la dotación de vestuario y calzado de labor (2017) y por lo tanto se incumplieron los tiempos legales de su entrega.

Adicionalmente, en la misma vigencia, el Departamento dio apertura al proceso de licitación No. SED-LP-004-2018 que derivó en la celebración del Contrato No. 1201 del 19 de diciembre de 2018 que tiene por objeto “*Dotación de vestido labor y calzado a docentes de establecimientos educativos del Departamento del Putumayo – (2016-2019)”* por un valor inicial de $992 millones con la sociedad Inversiones Pacific Ltda. Al respecto, a pesar de no contar con los documentos que evidencian la entrega efectiva de la dotación a los beneficiarios, la entrega de las dotaciones de los años 2016, 2017 y 2018 se realizó extemporáneamente, toda vez que el Contrato se suscribió en diciembre de 2018, con posterioridad a la fecha estipulada legalmente para la entrega de esta (30 de abril y 30 de agosto de 2018).

Para la vigencia 2019, mediante la visita realizada del 1 al 4 de octubre de 2019 a la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo, la Entidad manifestó que no había sido posible realizar la contratación para la vigencia ya que no se había podido coordinar con el área de contratación de la Gobernación y al 12 de noviembre de la vigencia, no se había podido verificar su entrega oportuna, pues el proceso de contratación no había sido publicado en el SECOP, ni se había allegado las constancias de entrega a satisfacción de las mismas a los docentes, ni el cronograma de entrega.

En consecuencia, la omisión y falta de planeación con de la Entidad Territorial vulnera la Ley 70 de 1988 y el Decreto reglamentario 1978 de 1989 que determina que esta prestación deberá reconocerse cada cuatro (4) meses durante la respectiva vigencia fiscal (30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre).Aunado a lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal ha considerado que si la Entidad Territorial por falta de planeación y administración del recurso para la entrega del calzado y vestuario conforme la ley, genera deudas por este concepto, estos pasivos no deben ser financiados con recursos excedentes del Sistema General de Participaciones, ni con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, al carecer de fundamento legal y constitucional de acuerdo al artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, dado que se originó por la omisión de la Entidad Territorial que contradijo el ordenamiento jurídico, posición que recogió el Ministerio de Educación Nacional hasta la expedición de la Circular 18 de 2016.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Contrato 581 del 26 de enero de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=mXDPFA6RZ53jj7vPiImDEq57gpWBqqphfWjbo90SAGpvr0IGLp2xSBky9fV8wWjpln4QMQv4t5q2yHVM/w/NOApCGJfOYCdNUhYK5S4mWnpECxLLjJjeimax+1yVoNN+gVM7epzNABDIKdUHBslxmPKuLbgDWMsMqf+dwcPpuUtXLj6e4OVCb7+sbUCL+FP1&guid=2599f64517a9c8209e871bb&idrepository=879>

* Contrato 1201 del 19 de diciembre de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=5W6FEQaiUWwhNbnF4zgMCIDvuGd4yT34M1Vx0AR7fH4iPufekGdHGE2UBUtipEasl42G4CAIIGlMo4/o/l0Ww7y55eLLcygMNcTefMbOQUjar21c+RRC+xa18MyUxJak3YA5uw+T5oK3HKXJ2kjZyDvB/IvZ4E2qknRnwNnYbchP2MFykAJbBdd1QhnpT7Pb&guid=2599f64517a9c8209e872e3&idrepository=879>

### **Ausencia de planeación por la suspensión del contrato en múltiples ocasiones.**

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 brinda medidas especiales a las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual, dentro de las cuales se encuentra: “*Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y****,*** *cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.*

Lo anterior con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, que no son más que la búsqueda de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, entre otros (artículo 3 de la misma Ley). Así es obligación de las entidades estatales, como lo establece el artículo 4 de la Ley citada anteriormente, exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

**El Contrato de Obra No. 028 del 25 de enero de 2017**, fruto del proceso licitatorio No. **SED-LP-003-2016,** cuyo objeto era la “***Ejecución del sub-proyecto denominado******Mejoramiento de ambientes pedagógicos complementarios (baterías sanitarias) en sedes educativas del Departamento del Putumayo”***respaldado con el CDP No. 1 del 2 de enero de 2017, cuya cuantía inicial es de $700 millones y por un plazo de 6 meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se firmó por las partes hasta el 5 de mayo de 2017.

El proceso licitatorio fue aperturado para la construcción y adecuación de baterías sanitarias de 27 sedes educativas del Departamento del Putumayo en virtud del producto del Contrato de Consultoría celebrado el 25 de agosto de 2015 para la elaboración de los estudios y diseños de arquitectura e ingeniería para la construcción, ampliación y mejoramiento de las baterías sanitarias de las sedes educativas ubicadas en los Municipios de Puerto Guzmán, Villa Garzón, Puerto Asís, Orito, Valle de Guamuéz y San Miguel.

El 19 de octubre de 2017 se llevó a cabo el Comité Técnico No. 3 en el cual se estableció que el avance de la obra era de un 36,77 %, así como la constancia de la presunta imposibilidad de realizar más avances en 24 sedes incluidas en el Contrato, en virtud de:

1. Dificultad del acceso a las veredas para llevar el material de la obra en virtud de la temporada invernal.
2. Las cantidades de las obras requeridas no son consistentes con los estudios previos, ya que la consultoría en la que se fundamentaron, el contratista los califica como deficientes y que en virtud de la demora en la materialización del proyecto***Mejoramiento de ambientes pedagógicos complementarios (baterías sanitarias) en sedes educativas del Departamento del Putumayo*,** los rectores con recursos de las entidades territoriales y donaciones de privados han adelantado algunas obras en virtud de la necesidad de la adecuación de las baterías sanitarias.
3. Solicitud de prórroga No. 5 de la Resolución 17920 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se asignan recursos provenientes del recaudo de la Ley 21 de 1982, toda vez que el Contrato se está ejecutando con estos recursos y la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones.
4. Demora en los pagos del anticipo.

El 1 de noviembre 2017, las partes acuerdan suscribir la prórroga No. 1 de la Suspensión No. 1 del Contrato 028, por el término de 30 días adicionales hasta que se superen los eventos que dieron lugar a la suspensión del contrato, por lo tanto, se dio reinicio al mismo hasta el 17 de mayo de 2018 con una terminación prevista para el 2 de junio de 2018.

El Contrato vuelve a suspenderse el 18 de mayo de 2018, por 30 días, a solicitud del contratista al interventor hasta que se apruebe prórroga de 90 días solicitada, alegando imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones contraídas por su parte en la fecha prevista de terminación, suspensión que se prorroga por dos meses adicionales el 15 de junio de 2018 en virtud de:



Dando como resultado la suscripción de la prórroga No. 1 el 3 de julio de 2018, con un plazo adicional de 90 días y una terminación prevista para el 28 de noviembre de 2018, pero se suspende nuevamente el 14 de noviembre de 2018 por solicitud del contratista, argumentando la necesidad de realizar adecuaciones arquitectónicas de las sedes, la difícil ejecución del Contrato por la dispersión de las sedes educativas y el daño de materiales por su transporte y almacenamiento en la sedes en que serían utilizadas; y en consecuencia solicita una prórroga adicional de 3 meses para la ejecución del Contrato. El interventor de la obra, mediante oficio No. INT-US-059 del 13 de noviembre de 2018 avala la suspensión, dicho oficio no consta en el SECOP.

La tercera suspensión se prórroga nuevamente el 11 de enero de 2019 y el 11 de febrero de 2019, porque la administración no ha realizado el pago del Acta Parcial No. 1 y se reanudará una vez se verifique el pago, así como la dificultad de acceso a las sedes, lo cual según el contratista no fue previsto para la presentación de la propuesta, en virtud de errores en la ejecución del contrato de consultoría que dio lugar al subproyecto “***Mejoramiento de ambientes pedagógicos complementarios (baterías sanitarias) en sedes educativas del Departamento del Putumayo”*,** objeto del contrato.

Sin embargo y de acuerdo con los informes de avance de la obra 1 y 2 y a las múltiples suspensiones de las que ha sido objeto el Contrato, no se encuentra una justificación adecuada para las mismas, ya que las últimas dos obedecen a incapacidades del contratista para la ejecución del Contrato como consta en los actos de suspensión del mismo y no a eventos de fuerza mayor, caso fortuito u orden público que imposibiliten temporalmente la ejecución del Contrato.

Respecto de las suspensiones en la ejecución de los contratos estales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 5 de julio de 2016, con Ponencia del Magistrado (E) Germán Bula Escobar, dentro del radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278) estableció que las suspensiones son *“una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer* ***las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito*** *o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento- y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual”* (énfasis propio).

Respecto de las causales invocadas, es preciso mencionar que estas provienen de una indebida planeación del Contrato, en tanto que la consultoría fue realizada mucho tiempo antes de la suscripción del Contrato y en los estudios previos no se tuvo en cuenta las posibles variaciones de las condiciones que pudieran alterar la ejecución de la obra y la temporada invernal, no constituye una fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en las sentencias de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 11 de septiembre de 2002, proferida dentro del radicado 14781 y del 9 de mayo de 1996 expediente 10151, en las que se señaló que el invierno es un fenómeno previsible y constante en el territorio colombiano, por lo tanto cuando es invocado deben probarse los elementos que demuestren que es una causal irresistible e imprevisible, que sobrepasen las condiciones generales del terreno.

Por lo tanto y en palabras del concepto referido *“se deberá probar que el suceso sobrevenido no es imputable a alguna de las partes, y verificar si reúne las condiciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que acompañan a estas figuras, pues no cualquier hecho por sorpresivo y dificultoso que resulte tiene la virtualidad de suspender el contrato”* lo cual no se encuentra justificado en las diversas suspensiones.

Igualmente, se evidencia en la prórroga 2 de la suspensión No. 3 del 11 de febrero de 2019, que la Entidad no ha cumplido con sus obligaciones, debido a que omite el pago del porcentaje ejecutado del Contrato, teniendo en cuenta que la suspensión de este no faculta al Departamento de incumplir con los términos del Contrato, más aún cuando ha avalado las causales de suspensión invocadas por el contratista.

Finalmente, mediante acta de Comité Técnico No. 17 del 4 de octubre de 2019, se deja constancia de que el contratista no ha presentado los correspondientes informes de obra que evidencien la ejecución del Contrato; sin embargo, durante el Comité tampoco hace presencia el contratista, según lo estipulado en el Acta. Ante esta situación la Secretaría de Educación como supervisor del contrato envía comunicación al contratista el 8 de octubre del año en curso requiriendo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato so pena de hacer efectiva la cláusula octava del mismo, correspondiente a las multas.

No obstante, es menester aclarar que, tras las múltiples suspensiones y demoras que han afectado la ejecución del Contrato, es evidente que el contratista no se encuentra en condiciones de satisfacer el objeto del Contrato y en consecuencia la Administración debería hacer uso de las facultades extraordinarias que el régimen de Contratación Pública otorga al Estado y proceder a declarar la terminación unilateral del contrato o su caducidad.

En este orden de ideas, el Departamento del Putumayo está omitiendo obrar de conformidad con el interés general, que es el fin único de los contratos estatales, al no penalizar la incapacidad del contratista para la ejecución del Contrato y secundarla suspendiendo su ejecución, teniendo en cuenta que, en todas las actas de suspensión, el contratista reitera su dificultad para dar cumplimiento a sus obligaciones por la “*dispersión de las sedes y difícil acceso, impide el avance normal de la ejecución del contrato. De igual manera, se requirió un rediseño en la implementación de las baterías sanitarias que deriva cambios arquitectónicos y estructurales de algunas sedes, razón por la cual solicita la visita por parte del interventor para que sean avalados los respectivos planos. Además, debido a la dispersión de algunos materiales puestos en sitio con anterioridad se han perdido y otros como el cemento no se pueden usar, lo que implica que se tenga que suministrar de nuevo generando retrasos en la obra y pérdidas económicas”[[8]](#footnote-8)*, teniendo en cuenta que el Contrato ha estado suspendido por un término de más de 12 meses, sin que se evidencien actuaciones por parte del contratista para superar las dificultades alegadas reiteradamente, por ende, no constituyen sustento suficiente para la suspensión del Contrato.

Como consecuencia de las suspensiones se dilató la consecución de los fines para los que han sido previstos los recursos de Educación del Sistema General de Participaciones en tanto que las dilaciones en la ejecución del recurso impidió que la infraestructura de las instituciones educativas contaran con las condiciones necesarias para proveer de espacios sanitarios requeridos para la prestación del Servicio Educativo y que por una inadecuada planeación del Contrato no se optimizara el uso de los recursos.

Frente a esta problemática, el Ministerio de Educación mediante oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022, indicó que la situación demuestra un “*deficiente proceso de planeación de la contratación, errada construcción de estudios previos y ejecución de la contratación que conllevaron a la destinación de recursos que no logran impactar a la población objetivo, no es viable identificar la perdida de los recursos, pero si una afectación de la prestación del servicio educativo, lo cual reviste presuntas implicaciones de carácter disciplinario y fiscal por la ausencia en la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los servicios a cargo del Estado”*

Finalmente, es de recordar que la finalidad principal del contrato estatal recae en la satisfacción del interés general y en la solución de las necesidades del Estado y por lo tanto en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Territorial dispone de facultades extraordinarias que le permiten modificar el contrato unilateralmente, terminarlo o declarar su caducidad si se evidencia que el Contrato no está cumpliendo su finalidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que las baterías sanitarias son requeridas para que la prestación del servicio a los alumnos beneficiarios respetando condiciones básicas de salubridad y dignidad, como lo es la disposición de baterías sanitarias funcionales.

**Evidencias:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Contrato No. 028 del 25 de enero de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento*”. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=ChDKnw33LlzZIbLGTu6rM0V3Clg0htlHEuSpRdmMtRoi5rvYlI5vvFdu/NMbQcqj7zLjBG8GZRnT8svIM0zvKoidL4P7f0YGnfEiqQYxCTo1kvz0x/MwxjNzs72vnmX0I2vvNnmqgu3m7+ZQt9SPAe5L9fwnc5tBue2i+SUk14qAdKfASeCznT1+rDPpYBkm&guid=2599f64517ae36cdff1-5302&idrepository=879>

* Otro Sí modificatorio del contrato No. 1 del 20 de febrero de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento*”. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=2bCnI4C4cE5ySscTcqW07VuM4ERQJHxRWHuSV7PDnjti0ISfozm/5rKDrH85mAvZM4R2aplMsGR3N7pU8AQFARKvSHc94JnaUM2+MlFbU8fi38NF4ZpBLtJNav2vP5afrVsC4KPGUB5T3tX5p7C7OY0n7bkqqE/f3HeY8oc0l++BfqeVuIEq3/2UDuV6DqtR&guid=2599f64517ae36cdff1-44f7&idrepository=879>

* Acta de inicio del contrato del 5 de mayo de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento*”. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N628cwDV5cDfAV3WzrOCR6dgsjRjNaMwOZ5dWn7syB8tlYQyZIc68mr/6gJnbs1wbIKcnF4k7v1NjRaX7gah/55B8qgnkQLcHvzipDWcA1QwPlIy3FrC8AsC+HZQIF9U40kWpbZjKs0Gu8lgI/ke2SdTvRlXOh0YnLmIMlRVSCf0wUQ0zqLLeg+RK8TOH9pQ&guid=2599f64517ae36cdff1-e69&idrepository=879>

* Acta de Suspensión No. 1 del contrato, suscrita el 19 de octubre de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento*”. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=w7fk7eUFhOUL2QERXcksiMgomliHnC27KW17E9I0n5i8NpfQrw5DZ2JSdvQGqO9cpDGeO9iZyMOc9e+a2NbwmTufmHg0b2VPqyxoAzsK4+OkGyEL4X9ZAs0q70hXybcFnlFlob9gH94wiTwNmCMXBMaO0qufEemciG/M6PvEeUAPKhWmxsON7iRfB+3rE2CS&guid=2599f64517ae36cdff1-e67&idrepository=879>

* Acta Prórroga No. 1 de la Suspensión 1 del 19 de noviembre de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento*”. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=soOddlnkg7h298Sa6JZa+Mdcrs6D4M0gLucVO9LyuVCOrwRcjM7b14CH70A1RzGShORsQXG9Gtm+i4QpOpQgM34U4ghdNzZMPaqA8wiOEOFplGsU5Lfl2WenpPQp73YUt7vtglCAM10+vxGqvM/hQKZw23feLrTox+/d3B21R9Dy4AffTyBPkxK5An9VtHes&guid=2599f64517ae36cdff1-e65&idrepository=879>

* Acta de reinicio No. 1 suscrita el 17 de mayo de 2018 Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento*”. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=FSzKZqjKYyVhjHtMgo0KYNd4MMm/GzK9gvmoPje0YcGxN07xODq1XCCpYucWFcwAOcyckSQFQ7qkq9rsn0clvAXqf4Ndtu+TCx0rbpLPM7TA46yKiR+TiMHvVdbFbX1qUG4OffLwpep7jag+zChvoYBel+nT7wu3ynrjerojVNV/GY3Z5pizD7R4DN7UDom+&guid=2599f64517ae36cdff1-e63&idrepository=879>

* Acta de suspensión No. 2 suscrita el 18 de mayo de 2018 Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento*”. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=MfH0Iv70zr6qdRYkDvqXHlxefNSkq7wtuaPzWcczJ1f3gcuCkkg/ZhPk+w/BH+KBZSJr8z487u+0EPgntFZsplP1XGLWjjwmQjIhrxRnmdURYjJVfyLqbOHBpgKyFQdaPNX0DQYQsRjdGawwnfsl+z+8LWYP7d2OmIazUTErTGjXtGEp0QitbBF+xu2sNfNt&guid=2599f64517ae36cdff1-e61&idrepository=879>

* Prórroga No. 1 de la suspensión No. 2 del contrato, suscrita el 15 de junio de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento*”. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=kEYFZUkoSuCxYZYHt/Vm6Yrnen8kfyGoCGW9uRypyBG4HanAAFWMPYiCM2WVe3FKnl2x3GD2jOtrM2KmtQ7lrN2NTKrbsgknJe+hrpVHFMOU8HM6V6T8IJXiBfCeVe5mnkDJ/TDaIX99GpFrNok2Z94d1cP5aujAO/mciAbUI2fPD8weAYBkq5bgFQ/sHciw&guid=2599f64517ae36cdff1-e5f&idrepository=879>

* Prórroga No 1 del Contrato 028 del 3 de julio de 2018 Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento*”. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=LmKPgilSRGvsG1G94+fDBYNHQV1H+mqnGos5xz9UCMivEUkp2ZI2kid1gzdXgYZtJtkmDHEyYWhw4VH3MXmOJ+6g8HNtJBt4vg2mNBv0/jKV+q7ZfdlMWmrCwVKwIWewnbZP7TylnlgxzKKLRueFl7LzaCZ3BM2boqDBezVMf9U4WykP5GmZAFKMkco3VOUg&guid=2599f64517ae36cdff1-e5d&idrepository=879>

* Acta de reinicio No. 2 del 15 de agosto de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento*”. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=z6dFReB98fUkAKvrnJJd84qkn70oMmfDqhxtTjs62JxXkNMwEtcDcpIf0UqIYU5YUzOoWwwy4GHouVAYckUsTg7bbb5CZUA7WzmJr5mF+zuHL9luL4LM58Y521uaE5Pj3IXNToLntG4Y5AOycnOu7v/4ltv3Eok/4OGqs3i9gASbx9q6flvjSRleQYN9lxlz&guid=2599f64517ae36cdff1-e5b&idrepository=879>

* Acta de suspensión No. 3 del contrato del 14 de noviembre de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento*”. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=s/9XCdOLE+Yf4u4op0CrR+6LYwJ3By1E4/IUQ/at8BKslRWDa0AZDZhol/AAu2LN+R9noTEXE8qSlj7DlCgIj8KGzOi2ohE7Ht5WdiURnG+u7gxGXjgd+WYmkVfQVyUp0Q4HNjqMyiEsWWRzVhP6x8dre2vZg6GqFK1nkKC+U9tWBmBQZ6mxIpfInIU6ez8F&guid=2599f64517ae36cdff1-e57&idrepository=879>

* Acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 del contrato, suscrita el 11 de enero de 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento*”. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=g5VdseBOGEevXQBiPU4MNM+JZhG6O02gxmk1HwDTn4JAXcqtpHny4fYRqXiXDJqCYAyk6CDk3SGn0G/jJHYNwv2s0V58ogVzb8x07elO0OwtxbkB+KXpN5LUS9mRdss6DhbY3YJDufbjbP1NATyaaQFV1Mg6ONxFo6zrFCX32MAbpyIFdWlm/+BB+Cm4/X8h&guid=2599f64517ae413f32565f4&idrepository=879>

* Acta de prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 del contrato, suscrita el 11 de febrero de 2019. (Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento*”. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=L55+3BaVCEWy/YY4ZxCYXlGVH5qgqu8Y9o3Y/LE2Gct9/zN5Ta9KU9a0psD545zeX7aZEjCxRxVeRWRBEAyPV8iYMTrU7ZxVK7cMjJgkAXriYclQ7u+TJ0oYJfHrtfXi3D/jmlZu77BgKbvagIF8YFDwpp/MKc490KxSp5wqWyDW5drrEL1/Dt3NE2C9q99o&guid=2599f64517ae36cdff1-e53&idrepository=879>

* Oficio Ministerio de Educación Nacional radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022. Sector Educación. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=TnuVM9y3+zO/1hQ3dFP1iU4rBMVmM0ov5D9aJGGBR7dr9uIN00VxgD8Efx1bcKMrG5x0nMMzCgrUuBfeQnfzHfm1agk+FGKjAoIxHTyTieNP1khXGB3bLDqVdLc3taYMy5+TGBHRNz2zqzQwPekNIqFaEwyxmBzClcCt8w3z03cokCrdYcBegexIvIOc3zE5V/s96P2IBDiNqHJiloXf3Q==&guid=-52584ce17e0da7c628-6804&idrepository=307>

### **Adquisición de garantías insuficientes frente al objeto del contrato**.

En relación con la definición legal del contrato de obra pública, así como de las características exigidas por la ley en lo ateniente a las garantías de este tipo de contratos, el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de obra pública así:

*“Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general,* ***para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución*** *y pago”.* (Énfasis fuera del texto).

En ese sentido, señala el Consejo de Estado mediante Concepto No. 2386 de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 5 de septiembre de 2018 con Ponencia del Consejero Édgar González López, el alcance de la definición contenido en la norma transcrita, a saber:

*“En efecto el artículo 32 del Estatuto, a la par que enuncia una serie de actividades (construcción, mantenimiento e instalación), consagra expresamente que el contrato de obra tendrá como objeto "[...] la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles", y para no dejar duda de la generalidad del concepto agrega "[...] cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago".*

*Sin embargo, de la norma legal colombiana no pueden extraerse en forma específica las diferentes actividades que comprende este contrato.*

*Para precisar el alcance general de las diferentes prestaciones que pueden incorporar un trabajo material sobre bienes inmuebles, resulta ilustrativa la clasificación de las obras de la legislación española. El artículo 232 LCSP, clasifica las obras según su objeto y naturaleza en cuatro grupos: (i) obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación, (ii) obras de reparación simple, (iii) obras de conservación y mantenimiento y (iv) obras de demolición.*

*Al respecto, la misma norma española define: las de establecimiento, "son las que dan lugar a la creación de un bien inmueble"; las de reforma, que abarcan las obras de "ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente"; las de reparación, necesarias "para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, conceptuándose como gran reparación se afectan fundamentalmente a la estructura resistente y como reparación simple en caso contrario", y las de demolición, que tienen por objeto "el derribo o la destrucción de un bien inmueble".*

*[…]*

*En este contexto, se destaca que, tanto en la legislación colombiana como en la legislación comparada citada****, no hay duda que las obras de mantenimiento o de reparación sobre bienes inmuebles como los citados por el Ministerio, aunque no tengan como resultado la construcción o creación de una "obra pública", por ejemplo, un puente una edificación etcétera, propios del concepto de reforma o gran reparación, deben considerarse de todas maneras dentro del concepto del contrato de obra****.*

*[…]*

*Ahora bien, téngase en cuenta que el contrato de mantenimiento de que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 es una "especie" del género del contrato de obra, lo que implica dos consecuencias* ***(i) no se refiere a cualquier tipo de mantenimiento de un bien21 sino solo aquellos que implican "obra", es decir, intervención sobre el bien; para que funcione en forma adecuada y (ii) recae sobre inmuebles. Son dos requisitos concurrentes sin los cuales no se genera un contrato de obra.*** (Énfasis fuera del texto).

Así mismo, de las obligaciones a cargo del contratista estipuladas en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del contrato es evidente que la ejecución del contrato implica la intervención material de las sedes educativas para la adecuación de las baterías sanitarias de conformidad con las necesidades estipuladas en los estudios previos y la minuta.

En consecuencia y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra no puede ser inferior a 5 años, salvo que cuente con justificación técnica de un experto en la materia.

El Departamento de Putumayo suscribió el Contrato de Obra No. 028. 25 de enero de 2017cuyo objeto es la *“Ejecución del sub-proyecto denominado Mejoramiento de ambientes pedagógicos complementarios (baterías sanitarias) en sedes educativas del Departamento del Putumayo”* y CDP No. 1 del 2 de enero de 2017, cuya cuantía inicial es de $700 millones, y por un plazo de 6 meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se firmó por las partes hasta el 5 de mayo de 2017.

Este fue modificado el 20 de febrero de 2017 mediante el Otrosí No. 1 en lo referente a la cláusula 17 concerniente a las garantías, en virtud a que ninguna aseguradora estaba dispuesta a expedir la póliza de garantía de calidad y estabilidad de la obra por el término de 5 años a partir de la entrega de la misma, debido a que en el objeto del Contrato se estableció la expresión *“ejecución del subproyecto denominado* *mejoramiento de ambientes pedagógicos complementarios (baterías sanitarias) en sedes educativas del Departamento del Putumayo”* y por lo tanto, se modificó la cláusula en los siguientes términos:



En el caso concreto, la justificación de la Entidad para reducir el término de la garantía consistió en que las aseguradoras no la expedían por dicho término, en virtud de la expresión “*mejoramiento*” incluida en el objeto del Contrato, sin embargo, como ya se expuso consiste en un auténtico contrato de obra pública al implicar la intervención de las sedes educativas para adecuar, construir y mejorar las baterías sanitarias de las mismas.

En consideración a lo anterior, la modificación contraría la ley al reducir el término de la garantía sin la justificación adecuada y al empezar a ejecutarse sin el cumplimiento del total de los requisitos previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, puede haber lugar a la configuración de la conducta tipificada en el artículo 410 del Código Penal, respecto del servidor público que realizó la modificación sin tener en cuenta las disposiciones y requisitos legales en materia contractual.

**Evidencias:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

* Contrato No. 028 del 25 de enero de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=ChDKnw33LlzZIbLGTu6rM0V3Clg0htlHEuSpRdmMtRoi5rvYlI5vvFdu/NMbQcqj7zLjBG8GZRnT8svIM0zvKoidL4P7f0YGnfEiqQYxCTo1kvz0x/MwxjNzs72vnmX0I2vvNnmqgu3m7+ZQt9SPAe5L9fwnc5tBue2i+SUk14qAdKfASeCznT1+rDPpYBkm&guid=2599f64517ae36cdff1-5302&idrepository=879>

* Otro Sí modificatorio del contrato No. 1 del 20 de febrero de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie *“Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento”*. Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=2bCnI4C4cE5ySscTcqW07VuM4ERQJHxRWHuSV7PDnjti0ISfozm/5rKDrH85mAvZM4R2aplMsGR3N7pU8AQFARKvSHc94JnaUM2+MlFbU8fi38NF4ZpBLtJNav2vP5afrVsC4KPGUB5T3tX5p7C7OY0n7bkqqE/f3HeY8oc0l++BfqeVuIEq3/2UDuV6DqtR&guid=2599f64517ae36cdff1-44f7&idrepository=879>

APROBÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Ariza

REVISIÓN TÉCNICA: Liz Rey

ELABORÓ: Yesika Sánchez

1. Artículo 2.3.1.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015. [↑](#footnote-ref-1)
2. Los funcionarios públicos responden disciplinaria, fiscal y penalmente por la omisión o extralimitación de sus funciones [↑](#footnote-ref-2)
3. “Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia” [↑](#footnote-ref-3)
4. Mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley de acuerdo al literal b de la Ley 1176 de 2007. [↑](#footnote-ref-4)
5. Consideración primera del modificatorio No. 1 del 17 de junio de 2019, del contrato 588 del 26 de abril de 2019. [↑](#footnote-ref-5)
6. Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 24 de abril del 2013 M.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Exp: 68001-23-15-000-1998-01743-01 N.I. 27315. [↑](#footnote-ref-6)
7. Incorporado en el Decreto 1068 de 2015. [↑](#footnote-ref-7)
8. Extracto tomado de las actas de suspensión del contrato publicadas en SECOP [↑](#footnote-ref-8)